



ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

OBLIGATORIEDAD DEL JUEZ AL APLICAR LA PENA NATURAL FRENTE AL PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE PENAS

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Alejandra Espín Basantes

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ALEJANDRA ESPÍN BASANTES**, con cédula de ciudadanía **1804311700**, autora del trabajo de graduación intitulado: "OBLIGATORIEDAD DEL JUEZ AL APLICAR LA PENA NATURAL FRENTE AL PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE PENAS", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Julio 2026



Alejandra Espín Basantes
CC. 1804311700

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**OBLIGATORIEDAD DEL JUEZ AL APLICAR LA PENA NATURAL FRENTE AL
PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE PENAS**

Líneas de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Alejandra Espín Basantes

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Abg. Mg.

CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

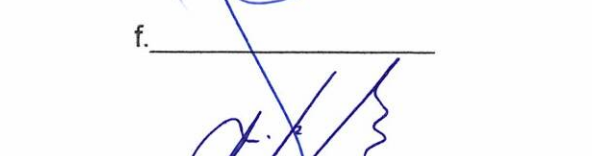
PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato – Ecuador

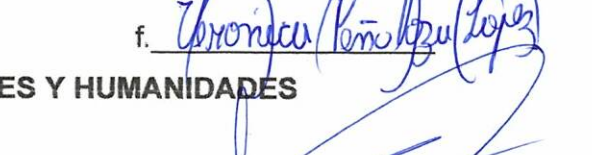
Julio 2026

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis padres Javier y Karina Espín, por confiar en mí, por haberme impulsado en cada etapa de mi vida a seguir adelante, confiando en las capacidades y habilidades que Dios puso en mí. Gracias por ser mi soporte y mayor ejemplo de inspiración para alcanzar mis sueños.

A mis hermanos Rafa y José Javier, por su amor que me sostiene, han sido mi apoyo incondicional que me ha ayudado a no perder mi enfoque. Son personas asombrosas, un ejemplo de humildad y resiliencia.

A mis abuelitos Gilberto, Guilbert, Marthita y mis tíos, por su preocupación y cuidado, por estar presentes en todo momento, alentándome a no soltar la toalla. A mi abuelita Magui +, que dejó un legado de alegría y perseverancia, lo mantendré a lo largo de mi vida.

Alejandra Espín

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien me abrió las puertas para estudiar y prepararme. Su amor me ha fortalecido, y me ha brindado de la sabiduría necesaria para terminar con esta etapa importante dentro de mi formación profesional.

A mis padres, por su motivación constante, su sacrificio, sus consejos, y por ser mi mayor referente para llegar al final de mi carrera. Gracias por impulsarme a ser mejor y superar cada prueba de la mano de Dios. Su apoyo en mi vida es fundamental para avanzar.

A mis hermanos, por compartir conmigo momentos de alegría y de desafío, por comprender y brindarme siempre palabras de aliento cuando más lo necesité. Son las columnas que me ayudan a mantenerme firme.

A mis abuelitos y tíos, por su sabiduría y ejemplo de vida. Gracias por inculcar en mí los principios y valores basados en el esfuerzo, transparencia, y pasión. Me han ayudado a crecer como persona y a ser alguien que camina bajo un propósito.

A mi tutor, Christian Gavilanes, por valiosa orientación y dedicación en el proceso de formación profesional. Gracias por compartir sus conocimientos y experiencia, los cuales fueron esenciales para culminar mi trabajo de titulación.

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar la obligatoriedad del juez al aplicar la pena natural frente al principio de humanidad de las penas, con el fin de comprender su incidencia en la determinación de la sanción penal dentro del sistema ecuatoriano. En este sentido, la investigación resulta necesaria porque la aplicación facultativa de la pena natural afecta la proporcionalidad y humanidad de las penas. La importancia de la investigación radica en que favorece una reflexión orientada a promover decisiones penales más humanitarias y proporcionales, para asegurar que la determinación judicial de la pena responda a criterios que respeten la dignidad humana y fortalezcan la coherencia del sistema penal.

La metodología se sustenta en el paradigma racional o positivista, con enfoque cualitativo y tipo descriptivo-típico, la modalidad aplicada es bibliográfica-documental. También se emplean los métodos exegética y dogmático, adecuados para examinar la normativa, doctrina y fundamentos jurídicos vinculados a la pena natural. El resultado de la investigación demuestra que, al ser la pena natural comprobada, su aplicación debe constituirse obligatoria para el juzgador y no una facultad discrecional. Lo que hace necesaria una regulación del artículo 372 del COIP, que determine parámetros y casos para su aplicación, adicional a un análisis por parte del juez, orientado a ponderar el sufrimiento ya experimentado por el infractor, evidenciándose así su relación directa con el principio de humanidad de las penas y su función de garantizar una sanción penal justa y proporcional.

Palabras clave: pena natural, humanidad de penas, obligatoriedad judicial.

ABSTRACT

This research aims to analyze the judge's obligation to apply the principle of natural punishment in relation to the principle of humanity in sentencing, in order to understand its impact on determining criminal sanctions within the Ecuadorian legal system. In this sense, the research is necessary because the discretionary application of natural punishment affects the proportionality and humanity of sentences. The importance of this research lies in its ability to foster reflection aimed at promoting more humane and proportionate criminal decisions, ensuring that judicial sentencing adheres to criteria that respect human dignity and strengthen the coherence of the penal system.

The methodology is based on the rational or positivist paradigm, with a qualitative and descriptive-typical approach. The applied modality is bibliographic-documentary. Exegetical and dogmatic methods are also employed, appropriate for examining the regulations, doctrine, and legal foundations related to natural punishment. The research findings demonstrate that the application of natural punishment in Ecuadorian legislation requires regulation of Article 372 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), specifying the parameters and circumstances under which it is applied. This regulation should be in addition to an analysis by the judge, aimed at weighing the suffering already experienced by the offender, thus highlighting its direct relationship with the principle of humanity in punishment and its function of guaranteeing a just and proportionate criminal sanction.

Keywords: *natural punishment, humanity in punishment, judicial obligation*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y DE LA PRÁCTICA	7
1.1. Principio de Humanidad de las Penas	7
1.2. Pena natural desde el contexto jurídico penal	14
1.3. Aplicación de la pena natural en la legislación ecuatoriana.....	21
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	26
2.1. Metodología de la investigación	26
2.2. Tipo de investigación.....	28
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	30
2.4. Población y muestra	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.1. Presentación de los resultados	33
3.2. Análisis general de los resultados	52
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Regulación de la pena natural en distintas legislaciones de Latinoamérica	18
Tabla 2: Muestra	32
Tabla 3: Resultados de entrevista a Fiscales	33
Tabla 4: Resultados de entrevista a Abogados expertos en Derecho Constitucional	42

INTRODUCCIÓN

La pena natural es un elemento fundamental de la teoría penal contemporánea, en la medida que confronta la lógica de una punición taxativa ante un infractor que, como consecuencia de su conducta ilícita ya presenta una grave afectación. Ésta figura trasciende de una simple retribución hacia un enfoque humanista, donde la dignidad humana actúa como límite en dos pilares que son el poder punitivo del Estado, de la mano con la proporcionalidad, en búsqueda de que los actos estatales estén dentro del margen de lo razonable. Cuando el sistema de justicia desatiende las consecuencias personales y el sufrimiento padecido por el autor, la pena impuesta se deriva en una carga adicional desproporcionada.

En America Latina investigaciones como “El concepto de pena natural (*poena naturalis*) en la doctrina y la jurisprudencia penal” por Serrano (2021), señala como objetivo principal desarrollar una elucidación conceptual sobre la pena natural. Su metodología emplea un enfoque critico-bibliográfico con orientación hermenéutica. La investigación concluye que la aplicación de la pena natural al causar perjuicio o dolor como resultado de un acto propio, no busca impunidad, sino evitar que la actuación estatal no imponga una pena que resulte en violación al principio de proporcionalidad.

De igual forma, en la investigación “La pena natural: fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno” Navarro (2022), consiste en comprender a la pena natural desde el concepto de humanidad como pilar fundamental que impacta en la conmensuración judicial de la pena. Así mismo, señala la influencia de la antropología filosófica frente al razonamiento técnico del juez al imponer una sanción. Metodológicamente se realiza un estudio dogmático que une la filosofía del derecho con la ética, posterior se investiga la noción de la *poena naturalis* en el derecho comparado. Se concluye que, ésta figura al no recibir una pena pública por parte del Estado, no cumple estrictamente con los principios esenciales del Derecho penal, sin embargo, se la toma en cuenta indirectamente como un factor de análisis de la pena respaldado por el principio de humanidad.

Asimismo, en Ecuador investigadores como Moreno (2019), en su investigación titulada, analiza “La Pena Natural Como Criterio De Oportunidad: Un Freno Al Expansionismo Penal” analiza como un instrumento jurídico primordial a la pena natural bajo el principio de oportunidad, cuyo propósito es limitar la expansión del derecho penal. Mediante métodos cualitativos y comparativo dentro de este análisis, contrasta la regulación de la pena natural en legislaciones como Ecuador, Colombia y México, además de incorporar estudios de caso para demostrar su aplicación práctica. La conclusión de la investigación es que, el infractor al tener una afectación de extrema gravedad como efecto de su propia conducta, el Estado opta por la mínima intervención

La comprensión de la pena natural va más allá de una simple operación técnica, pues permanece una conexión con la racionalidad del *ius puniendi* y el concepto de intervención penal como último recurso. Carnevali (2008) sostiene que el sistema penal opera según criterios de necesidad y razonabilidad, de modo que las respuestas punitivas no se conviertan en respuestas automáticas a los conflictos. En ese sentido, la compatibilidad entre esos requisitos y la pena natural es que la imposición de una sanción posterior a la existencia de un daño previo severo exige fundamentar la utilidad y necesidad de su reacción. De este modo, la pena natural exige una aplicación prudente del *ius puniendi*.

Del mismo modo, establece una herramienta técnica el principio de proporcionalidad al actuar como límite orientado a prevenir penas excesivas. Fuentes (2008), señala que este principio se expresa tanto en la configuración normativa como en la aplicación de sanciones, las cuales se relacionan con la valoración de las características del autor y de la conducta cometida. En consecuencia, el debate no radica en la competencia judicial de tomar en cuenta el daño, sino en la forma en que dicha consideración hace para evitar decisiones arbitrarias. La proporcionalidad comprendida correctamente requiere fundamentos sólidos para valorar el impacto del padecimiento previo.

El principio de proporcionalidad es un mecanismo constitucional que cumple con la función de monitorear y justificar toda decisión sancionatoria (Lopera, 2011). Bajo

este enfoque, la pena natural es constituida como un presupuesto fáctico que incide en este principio, ante dos variantes, el objetivo que tiene la pena y el medio punitivo. A pesar de que el fin de la pena sea legítimo, cuando se autoinflige un daño el sujeto activo por su propio accionar, esto conduce a que se replantee la magnitud de la sanción impuesta.

La figura jurídica denominada pena natural, dentro del contexto ecuatoriano genera un debate que cobra mayor relevancia entre la adopción expresa en la norma y los parámetros objetivos que enfrenta para una correcta aplicación. Se centra en un tema en específico referente a la efectividad de esta institución al ser facultativa para el juzgador o a su vez un deber que respete la integridad del procesado, y los principios constitucionales. Asimismo, desde el punto de vista argumentativo jurídico, la motivación se puede tornar repetitiva, lo que debilita el fundamento en las decisiones, particularmente en aquellos casos que se opta por reducir o eliminar las sanciones penales. Es por esto, que analizar la obligatoriedad de la revisión del juez toma relevancia al instante de examinar la legalidad y coherencia de la decisión impuesta.

En el contexto ecuatoriano, varias investigaciones y decisiones judiciales muestran que el mecanismo para reducir o modificar las penas está estrechamente vinculado con el sustento sólido de las actuaciones por parte del juzgador. Esta realidad es confrontada por los desafíos que se enfrenta en cuestión de modernización y gestión, factores que inciden en la toma de decisiones y consistencia de criterios objetivos, (Sacoto, 2021). Al tratarse de una figura tan delicada como la pena natural, la ausencia de criterios sólidos generan resoluciones distintas frente a situaciones semejantes, lo que compromete tanto a la confianza e igualdad del sistema judicial.

Con estos antecedentes investigativos, existe una clara tensión en el sistema penal del Ecuador entre la obligación legal de aplicar sanciones prescritas por la ley y la necesidad de asegurar principios de humanidad, dignidad y proporcionalidad al momento de imponerlas. Por consiguiente, se demuestra si un procesado ha padecido un sufrimiento grave y directo como derivación de una conducta delictiva

propia, definido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 372, no contempla ni regula expresamente condiciones que atenúen o eximan de la figura “pena natural”, en la actualidad solo se aplica en delitos de tránsito culposos.

La falta de normativa objetiva produce incertidumbre en la práctica judicial, debido a que no existen herramientas legales claras para ponderar el sufrimiento derivado de la propia conducta del procesado cuando el juez impone una pena. En consecuencia, se aplica una condena desproporcional con relación a principios fundamentales. No obstante, al no existir regulación expresa dificulta a los administradores de justicia emitir criterios uniformes para modular la pena a estos supuestos. Esta problemática se centra en la discrecionalidad del juez, debido a la ambigüedad existente sobre la pena natural al momento de comprenderla, y que sea respaldada por el principio de humanidad de penas

Al no tener una definición clara de este concepto, recae en inseguridad jurídica y arbitrariedad, lo que vulnera derechos fundamentales de la persona procesada. La falta de regulación expresa de la pena natural en el (COIP), impide estipular el fundamento jurídico-constitucional que permite o no su aplicación, y crea duda sobre como la ausencia normativa arriesga dentro del proceso al imponer una sanción, principios como proporcionalidad, legalidad y humanidad.

Dentro de esta investigación, la hipótesis planteada es, la aplicación obligatoria de la pena natural garantizará efectivamente la tutela del principio de humanidad de penas, al evitar que impongan penas que sean excesivas e innecesarias cuando el autor ya ha padecido una grave afectación proveniente de la infracción cometida. Esta hipótesis direcciona esta investigación en identificar criterios que reconozcan hasta qué punto el sufrimiento previo llega a tener relevancia jurídica necesaria y como es plasmada en la toma de decisiones judiciales. Es por eso, que desarrollar una base teórica sólida del alcance, práctica y contenido de la pena natural desde el ámbito del derecho penal es necesario para definir la obligatoriedad judicial en su aplicación.

El objetivo general de esta investigación es analizar la obligatoriedad del juez al aplicar la pena natural frente al principio de humanidad de las penas. Y como objetivos específicos son, primero fundamentar jurídica y doctrinariamente la obligatoriedad del juez al aplicar la pena natural frente al principio de humanidad de las penas; en segundo lugar, caracterizar la pena natural y la obligación del juez al momento de su aplicación; y como tercer objetivo específico, y por último determinar la obligatoriedad del juez para aplicar la pena natural en la legislación ecuatoriana.

Para la ejecución del presente estudio se emplea un diseño de investigación con enfoque predominantemente cualitativo, de carácter descriptivo típico, orientado a comprender la estructura jurídica de la pena natural y su relación con la humanidad de las penas dentro del sistema ecuatoriano. La modalidad aplicada es bibliográfica-documental. También se emplean los métodos exegética y dogmático, adecuados para examinar la normativa, doctrina y fundamentos jurídicos vinculados a la pena natural, con el fin de ordenar conceptos, identificar requisitos y construir criterios de interpretación coherentes con la Constitución y la finalidad de la pena.

A nivel práctico, la investigación implica el análisis sistemático de normativa, como de doctrinas y decisiones legales relevantes, que aseguren que el proceso de interpretación se base en parámetros objetivos y verificables. Esta combinación de teoría y práctica contribuye a un análisis integral de cuestiones jurídicas y aumenta el rigor del debate del estudio jurídico.

La importancia de este estudio radica en el análisis de un aspecto particularmente sensible del sistema de justicia relacionado con la determinación de la pena cuando el autor resulta gravemente perjudicado por sus propios hechos delictivos y además es penalmente responsable de esos hechos. Aclarar la naturaleza jurídica de la pena natural y el carácter obligatorio de su aplicación ayuda a reducir la aparición de sentencias contradictorias o criterios que no son uniformes, y de igual forma fortalece la base de las decisiones judiciales, así como la efectividad del principio de humanidad de la pena en el sistema legal. En este sentido, la investigación cobra

relevancia al enfocarse en la legitimidad del sistema penal en Ecuador y la protección de la dignidad humana en la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y DE LA PRÁCTICA

1.1. Principio de Humanidad de las Penas

El principio de humanidad de la pena se define como un eje decisivo en el derecho penal. Ferrajoli (2010), afirma que el sistema penal está diseñado como un conjunto de garantías destinadas a proteger al individuo de posibles violaciones por parte del Estado, es decir, todas las penas se aplican con respeto a la dignidad humana. Es por ello que la sanción penal cumple con criterios de racionalidad, necesidad y proporcionalidad, para que pueda fortalecerse como instrumento legítimo de justicia. De esta manera, la humanidad de las penas se convierte en una condición esencial para que la aplicación del ius puniendi sea compatible con un ordenamiento jurídico respetuoso de los derechos

Este principio está directamente relacionado con el desarrollo del pensamiento penal hacia modelos garantistas, donde el infractor continúa como sujeto de derechos. Por ello, se prohíben las penas crueles o degradantes, donde se protege a la persona frente a los castigos violentos, gracias a estos avances. Como resultado de este desarrollo, el derecho penal contemporáneo reconoce que la comisión de un delito no priva al infractor de sus derechos. Al respecto, Londoño (2005), afirma que el poder punitivo es estrictamente limitado, para evitar prácticas que vulneren la integridad del individuo.

De esta manera, la aplicación del principio de humanidad resulta relevante en la individualización de la pena, sobre todo, cuando el autor del delito ha sufrido consecuencias derivadas de su conducta, por ello, la pena es proporcional a la culpabilidad del sujeto, y considera todas las circunstancias del caso concreto (Fernández, 2003). Por ello, la omisión de factores como el sufrimiento previo del infractor genera una sanción desproporcionada, al ir en contra de los principios fundamentales del Derecho Penal. Asimismo, la humanidad de las penas no se reduce a la dimensión jurídico-formal, sino que también requiere de una comprensión integral del impacto que la sanción genera en el sancionado como individuo, en su entorno familiar y en la comunidad.

De tal forma, Fernández (2003), expresa que las transformaciones en las prácticas punitivas responden a cambios culturales profundos, donde la sensibilidad frente al sufrimiento ajeno se convierte en un factor que moldea las decisiones legislativas y judiciales. El tomar en cuenta y reconocer la humanidad del sujeto activo, no solo responde meramente a una exigencia normativa, sino a una visión y comprensión amplia del ser humano como sujeto irredimible de derechos.

La naturaleza del principio de humanidad es que actúa como límite axiológico y jurídico al poder punitivo del Estado, para garantizar que toda pena respete la dignidad humana y prohíba tratos crueles. Asegura que las sanciones vayan de la mano con la resocialización del individuo y salvaguarde sus derechos fundamentales. Según Ramírez (2004), este principio busca la legitimidad del Estado que no reside en la severidad del castigo, sino en la capacidad para efectuarse con racionalidad.

Referente a las características del principio de humanidad son que, actúa como un criterio de mínima intervención (*ultima ratio*); opera como una restricción normativa que prohíbe la ejecución de penas crueles; sitúa la facultad punitiva bajo preceptos de los derechos fundamentales; y funciona como mecanismo de control que su objetivo es evitar que el Estado responda a un delito con un rigor igual o mayor al daño causado. De tal forma asegura la racionalidad y proporcionalidad.

Origen y Evolución del Principio de Humanidad

El surgimiento del principio de humanidad está relacionado con el pensamiento de la Ilustración a modo de reacción frente a los sistemas penales caracterizados por la crueldad y la arbitrariedad. En este contexto, De la Cuesta (2013), cita el planteamiento de Beccaria, que sostiene que la pena se ajusta al delito y conserva un carácter estrictamente necesario. También se refiere a Howard, que denunció las condiciones inhumanas en las cárceles europeas, al promover reformas destinadas a garantizar un trato digno a las personas privadas de libertad. Con base

en estas ideas, los sistemas legales modernos promueven la abolición gradual de las penas corporales y las prácticas degradantes.

Como resultado de esta transformación histórica, el principio de pena ya no se entiende sólo como una crítica a la pena cruel y se fortalece como un principio rector de la legitimidad del sistema penal. Según Benente (2019), este principio no se limita a la prohibición de la tortura o tratos degradantes, sino que actúa como un parámetro material que determina tanto la creación como la ejecución de las sentencias. En este sentido, el derecho penal conserva su conexión con la persona a quien se aplica la sanción, y la comisión de un delito no elimina la obligación del Estado de respetar la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, el principio de humanidad incide en la reconfiguración de la pena en un Estado constitucional, donde la sanción se percibe como una respuesta jurídica limitada a objetivos compatibles con los derechos fundamentales. Velásquez (2012), señala que la función resocializadora cobra relevancia, porque la dignidad humana no permite reducir al condenado a un simple objeto de pena y exige mantener la posibilidad de su reintegración social. En consecuencia, el objetivo de la pena se orienta hacia la rehabilitación social, que es facilitada por las instituciones penitenciarias.

Estándares del Sistema Internacional de Derechos Humanos

El principio de humanidad del castigo está ampliamente reconocido en el sistema global de derechos humanos. En su marco se determina la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes, que establece el estándar mínimo de protección aplicable a todas las personas (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 5). Esta declaración es una referencia fundamental para el derecho penal moderno, pues afirma la validez de la dignidad humana incluso en el contexto de la pena o la privación de libertad. Por tanto, su contenido no sólo orienta las acciones de los Estados en cuestiones de derechos humanos, sino que también sirve como base interpretativa para determinar los límites legítimos del poder punitivo.

Por otro lado, con el fin de fortalecer este principio, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2015), define obligaciones estatales relacionadas con el trato digno de las personas privadas de su libertad. De manera similar, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, establecen estándares relacionados con las condiciones de vida, la salud y el tratamiento en los centros penitenciarios utilizando un enfoque de derechos humanos. Estos instrumentos complementan la protección internacional al especificar que la ejecución de la pena no va acompañada de sufrimiento adicional que afecte la integridad física o moral de la persona. De esta manera, se fortalece la idea de que se preserve el respeto a la humanidad de la pena tanto en la aplicación de la sanción como en su observancia.

A nivel regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos fortalece esta protección al reconocer que toda persona privada de libertad conserva derechos garantizados por el Estado. Al respecto, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) señala que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral, además de prohibir claramente los tratos crueles, inhumanos o degradantes (Organización de Estados Americanos, 1969). Sobre la base de este ordenamiento jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado jurisprudencia en la que la pena se orienta a proteger la dignidad e integridad del condenado.

Es necesario aclarar que la efectividad de los estándares internacionales de penas humanas depende no sólo de su alcance formal, sino también de los mecanismos de seguimiento que garanticen su observancia. Así, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha desempeñado una relevante función de realizar seguimiento a los informes periódicos de los Estados y de igual manera lo correspondiente a observaciones sobre actos que violan la dignidad de la privación de libertad (Organización ONU, 1948). Esta función de seguimiento refuerza la idea de que las obligaciones internacionales asumidas por los Estados no son meras declaraciones programáticas, sino obligaciones exigibles que determinan la validez de sus sistemas penales.

El Principio de Humanidad en el Ámbito Regional Comparado

En América Latina, este principio se ha visto influenciado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual ha desarrollado estándares sobre condiciones de detención y proporcionalidad de las penas, a la par. En diversos países de la región se han integrado reformas legales orientadas a humanizar el sistema penal, al establecer límites a la privación de libertad y promover medidas alternativas (Benente, 2019). Aquello refleja un esfuerzo por adecuar el Derecho Penal a estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen la necesidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y respeto a los PPL, gracias a estos parámetros se ha observado que la recepción regional del principio no ha sido meramente teórica, sino que ha tenido incidencia en la formulación de políticas legislativas y criterios de reforma penal.

Otra expresión de este avance se encuentra en la discusión sobre la finalidad de la pena dentro de los ordenamientos latinoamericanos. Es así como, Londoño (2010) explica que, en múltiples sistemas jurídicos de la región, la resocialización ha sido incorporada como un objetivo legítimo de la sanción penal, en donde desplaza modelos centrados exclusivamente en la retribución o en la neutralización del infractor. A su vez, detalla que la evolución del castigo en América del Sur ha estado acompañada por debates sobre la necesidad de compatibilizar la respuesta penal con principios democráticos y garantías fundamentales. Lo cual ha resultado en el desarrollo y aplicación del principio de humanidad, de manera que no acepta la prohibición de excesos en la pena y motiva a la redefinición del sentido y alcance de la misma.

Un ejemplo significativo de la incorporación de este principio al derecho regional lo encontramos en figuras como los indultos judiciales o la eximición de pena por afectación propia del autor que se encuentran en sistemas como el de Colombia, Argentina y Uruguay, que tratan de mecanismos que permiten al juez evaluar el grado de la sanción cuando la acción ha causado incluso un daño trascendental al autor. Rivadeneira, Llor y Palomeque (2024) advierten que estas figuras, aunque

distintas en su nomenclatura, comparten una base axiológica común: el rechazo a una respuesta punitiva que ignore las condiciones concretas del caso y las consecuencias ya experimentadas por quien cometió el ilícito. Esta convergencia de regulación regional refleja que el principio de humanidad tiene una expresión práctica más allá del nivel declarativo.

Sin embargo, el análisis regional muestra que consagrar este principio en la legislación no en todos los casos garantiza una aplicación efectiva. De la Mata (2008), señala que la región mantiene una tensión constante entre los discursos de derechos humanos y las prácticas penales expansivas, mostrando que la validez del principio de humanidad no depende sólo de su reconocimiento formal, sino de su capacidad real para guiar la acción estatal. Por lo tanto, muchos países de Latinoamérica enfrentan al momento ciertas dificultades estructurales que limitan su materialización.

Marco Normativo Nacional (Constitución y Leyes)

En Ecuador este principio está reconocido a nivel constitucional, especialmente en la protección de la dignidad humana como valor supremo. Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que todas las personas deben ser tratadas con respeto a su integridad física, psíquica y moral. Este reconocimiento forma parte del bloque constitucional, integra los estándares internacionales de derechos humanos y fortalece el sistema de protección que es vinculante para todas las instituciones del Estado. De esta forma la Constitución prohíbe de los tratos crueles, inhumanos o degradantes e impone la obligación de que el poder punitivo sea aplicado dentro de límites compatibles con los derechos fundamentales, así, el principio de humanidad de las penas adquiere una base normativa superior que orienta tanto la creación de leyes como la actuación judicial.

Desde una perspectiva jurídica, este principio se fundamenta en las disposiciones del derecho penal ecuatoriano. El Código Orgánico Integral Penal (2014) está diseñado según el enfoque de garantías, donde la pena no sólo corresponde a la gravedad del hecho, sino también a los criterios de necesidad y adecuación jurídica.

De esta manera, el derecho penal no sólo se encarga de clasificar la conducta y determinar las consecuencias jurídicas, sino que también estructura los límites materiales de la pena según un modelo de derecho penal sujeto a garantías. Por ende, el principio de humanidad encuentra respaldo normativo en la propia configuración legal de la pena y en las reglas que condicionan su imposición. En consecuencia, dentro de la normativa penal establece la aplicación de este principio como un mecanismo de tutela de los derechos humanos y la prevención del hacinamiento en las cárceles. (Art. 4).

Sin embargo, el reconocimiento constitucional y legal del principio de humanidad no elimina la tensión en su aplicación en el sistema ecuatoriano. La brecha entre el texto legal y la práctica institucional se manifiesta en el hacinamiento, la violencia carcelaria y la falta de servicios básicos que persisten en los centros de detención (Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020). Esta realidad muestra que la validez efectiva de este principio no depende solamente de su consagración en la norma, sino también de que existan políticas estatales, recursos institucionales y una cultura jurídica que se comprometa con el respeto a la dignidad humana como un valor operativo, no sólo retórico.

Al mismo tiempo, la legislación ecuatoriana relacionada con el sistema de rehabilitación social complementa este marco al establecer lineamientos para el trato que recibe una persona privada de su libertad durante la ejecución de su sentencia. Este aspecto es fundamental porque la normativa penitenciaria se interpreta de acuerdo con estándares constitucionales e internacionales que reconocen derechos relacionados con la salud, la integridad personal, el contacto familiar y la reinserción social (Servicio Nacional de Atención Integral a Adultos Privados de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020). Esto muestra que la protección de la dignidad humana no se agota en la sentencia condenatoria, sino que incluye condiciones específicas bajo las cuales se ejecuta la sanción.

Aplicación Jurisprudencial y Realidad Nacional

En el ámbito de la aplicación judicial en Ecuador, la humanidad de la pena ha sido desarrollado en jurisprudencia directamente relacionada con el ámbito penitenciario. La Corte Constitucional del Ecuador (2021), señala que el Estado se encuentra en obligación de garantizar condiciones dignas de reclusión, donde el hacinamiento y la violencia en las cárceles son una violación de los derechos humanos. De esta manera se desplaza el análisis desde la mera legalidad de la pena hacia sus efectos reales en la vida e integridad de las personas.

Al mismo tiempo, los tribunales han reconocido la necesidad de evitar castigos desproporcionados y han enfatizado la importancia de individualizar la sanción. Según este supuesto, se determina que el juez tiene en cuenta las circunstancias personales del infractor y el contexto del delito y evita imponer sanciones excesivas (Echeverría y Cabrera, 2022). Las normas directamente relacionadas con el principio de humanidad sirven para garantizar un proceso penal justo. De esta manera, la práctica jurisdiccional ha fortalecido el papel de decisiones motivadas como mecanismo indispensable para justificar las sanciones aplicadas en cada caso, sin dejar de lado a los elementos esenciales del caso.

Además, la aplicación jurídica del principio humanitario en el ámbito de las sanciones ha creado la necesidad de fortalecer la capacitación y el criterio técnico de los actores jurídicos. Rivadeneira, Loo y Palomeque (2024), sugieren que el sistema de justicia penal necesita basarse en decisiones sujetas a estándares claros en lugar de percepciones subjetivas, lo que significa una actualización continua de derechos humanos. Es por eso que, la correcta interpretación de este principio va más allá de su reconocimiento normativo, se centra en la capacidad del juez para integrarlo suficientemente en su razonamiento jurídico para asegurar la aplicación coherente del principio.

1.2. Pena natural desde el contexto jurídico penal

La pena natural es una figura considerada jurídicamente penal, que adquiere relevancia cuando el autor de un acto ilícito ha experimentado graves sufrimientos físicos, psíquicos, morales o familiares como consecuencia que se deriva

directamente de su conducta. No es la pena formalmente impuesta por el Estado, sino las consecuencias resultantes de la actividad ilícita las que afectan la necesidad y proporcionalidad de la sanción penal (Londoño, 2005). Al determinar la pena se tienen en cuenta los antecedentes penales y las circunstancias específicas del caso, de modo que las consecuencias que haya sufrido el autor no se consideren irrelevantes en este ámbito.

Desde un enfoque funcional y garantista, la pena natural no es un eximente de responsabilidad penal, sino que se utiliza como método para ajustar la respuesta de la justicia penal a los criterios de la justicia sustantiva. De acuerdo con Ferrajoli (2010), el castigo es legítimo sólo si es necesario y compatible con los derechos fundamentales, por lo que la imposición de un castigo adicional por parte del Estado, si la acción ya ha causado consecuencias para quien lo inicia, se considera desproporcionada. De esta manera, la pena natural adquiere importancia al momento de la individualización jurídica de la pena y el fortalecimiento de la dignidad humana en el ámbito del derecho penal.

De igual forma, es importante distinguir la pena natural de otras figuras que también modulan la sanción penal, como las atenuantes genéricas o la reparación del daño. A diferencia de estas, la pena natural no opera sobre la culpabilidad del autor ni sobre su comportamiento posterior al hecho, sino sobre las consecuencias que el propio ilícito ha producido en su esfera personal, familiar o emocional (Fernández, 2003). Esta distinción resulta fundamental para evitar confusiones conceptuales que llevan a aplicar la figura de forma incorrecta o a negarle autonomía dogmática dentro del sistema de determinación de la pena.

Fundamentos Teóricos y Filosofía del Derecho

La base teórica de la pena natural surge a partir de la evolución del Derecho Penal, particularmente tras el cambio de enfoque orientado a la limitación del castigo y al respeto por el ser humano. Beccaria (2023), desde la filosofía penal moderna defiende que la pena corresponde a ser necesaria y moderada. De manera específica este autor no desarrolla la pena natural como concepto, sus postulados

abrieron camino a entender la sanción como una herramienta racional, no como un medio de intimidación o ejercicio de poder.

En complemento, desde la perspectiva de la teoría de la pena, la pena natural se concibe como una circunstancia que recae en la necesidad de sanción estatal. Roxin et al. (1997), señalan que el derecho penal no sólo protege al individuo mediante la pena, sino también frente a esta, lo cual requiere de una valoración completa de las circunstancias al momento de individualizarla. En este sentido, la imposición automática de una sanción adicional al hecho delictivo ha ocasionado al propio autor una afectación, la imposición automática de una pena adicional podría desconocer la función garantista del Derecho Penal.

Desde un punto de vista filosófico-jurídico, la pena natural se relaciona con los postulados del garantismo penal y con la concepción material de justicia. Politoff (1998), sugiere que la legitimidad de la pena depende de su estricta necesidad, por lo que el sistema penal limita el uso del poder punitivo para evitar respuestas arbitrarias. En este contexto, la pena natural actúa como un criterio correctivo frente a la rigidez del castigo legal, que permite armonizar la norma penal con la dignidad del implicado.

Marco Jurídico Internacional y Principios Universales

La pena natural no se menciona explícitamente en los estatutos internacionales; Sin embargo, está reconocida por medio de principios universales que limitan la potestad de las sanciones estatales. la Organización de las Naciones Unidas (1948), en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que nadie será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual implica que toda respuesta penal precautele la dignidad. Basado en lo previamente descrito, una sanción que no tome en cuenta el sufrimiento padecido por un sujeto infractor resulta contrario a la prohibición de los castigos desproporcionados.

A la par, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2015), menciona que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto

correspondiente a la dignidad inherente a la persona humana, mientras que, las Reglas Nelson Mandela, insisten en la centralidad de la dignidad humana dentro del sistema penitenciario y en la necesidad de evitar sufrimientos que excedan la privación legítima de libertad (Echeverría y Cabrera, 2022). En este contexto, la pena natural se sustenta en los principios universales de proporcionalidad, necesidad y humanidad de la pena.

El principio de proporcionalidad, reconocido tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la dogmática penal contemporánea, constituye la base normativa sobre la cual se formula el significado jurídico de la pena natural en el ámbito universal. Fuentes (2008), sostiene que la respuesta penal corresponde no sólo a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias que rodean al infractor y a las consecuencias reales de la sanción. Desde este punto de vista, la supresión del sufrimiento ya experimentado por el infractor crea una respuesta estatal que va más allá de lo estrictamente necesario en el sentido del derecho penal.

Derecho Comparado y Tendencias Regionales

En derecho comparado, la pena natural ha sido abordada de manera desigual, aun así, los distintos ordenamientos penales reconocen que el daño grave causado al autor como consecuencia de una acción directa es una circunstancia para atenuar o incluso prescindir la pena, especialmente en casos de delitos de culposos o accidentes con graves consecuencias familiares (Jiménez e Idrovo, 2025). A partir del análisis del desarrollo de las penas en los sistemas relacionados con los derechos humanos, se enfatiza que la legalidad de la pena requiere una revisión constante de su necesidad material.

En el contexto de América Latina el tratamiento de la pena se ha desarrollado en la dogmática penal y en legislaciones que permiten al juez valorar las consecuencias personales del delito para el infractor. Velásquez (2012), señala que este enfoque motiva al derecho penal regional hacia la limitación de la potestad penal, la

integración al sistema de justicia penal y evitar la aplicación mecánica de la pena y promover decisiones compatibles enmarcadas en lo humano.

En este sentido, a nivel regional, especialmente en materia de tránsito, existe una tendencia a incorporar este criterio, porque como consecuencia del propio incidente, el autor suele sufrir pérdidas irreversibles. Según Sánchez y Villegas (2021), afirman que en estos casos el juez se enfrenta a la necesidad de considerar si la sanción estatal mantiene una función legítima o si genera un sufrimiento adicional. Indican también que la pena natural no es una excepción arbitraria, sino una institución coherente con el Derecho Penal de acto, limitada y garantista. Esta es una evidencia clara de la evolución hacia modelos más sensibles a la justicia material.

Tabla 1: Regulación de la pena natural en distintas legislaciones de Latinoamérica

Regulación de la pena natural en distintas legislaciones de Latinoamérica		
País	Normativización	Normativa
Ecuador	Regulado expresamente en la ley	Código Orgánico Integral Penal, art. 372
Perú	Regulado como principio de oportunidad	Código Procesal Penal (Decreto Legislativo No. 957), art. 2 inciso 1 literal a
Bolivia	Regulado como principio de oportunidad	Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 1970), artículo 21 numeral 2
Mexico	Regulado como principio de oportunidad	Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 256 fracción III
Colombia	Regulado como principio de oportunidad	Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por Ley 1312 de 2009), artículo 324 numeral 6
Argentina	Regulado como principio de oportunidad	Código Procesal Penal Federal (Ley N.º 27.063), artículos 30 y 31
Chile	Regulado como principio de oportunidad	Código Procesal Penal (Ley N.º 19.696), artículo 170

Fuente: elaborado por Alejandra Espín.

Marco Normativo Nacional

En Ecuador, la pena natural está reconocida en la norma, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 372, señala que en las infracciones de tránsito y cuando la víctima o víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el juzgador podrá dejar de imponer una pena o aplicar exclusivamente penas no privativas de libertad, siempre que la pena natural se encuentre probada. Mediante esta disposición, se evidencia que el legislador ha admitido la relevancia jurídica del sufrimiento padecido por el propio infractor, incorporándolo como criterio para moderar la consecuencia penal.

Aun así, la regulación ecuatoriana delimita la pena natural a supuestos específicos, como es el caso de la legislación de tránsito, esto provoca un debate sobre si su aplicación se restringe únicamente al ámbito mencionado o podría ser aplicado a casos análogos, de acuerdo con, De La Cuesta (2013), afirma que, desde una perspectiva constitucional, este concepto se relaciona con la dignidad humana, la proporcionalidad y la obligación legal de individualizar la pena. De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014), señala que el juez se encuentra en la obligación de individualizar la sanción según las circunstancias del hecho y del condenado, lo que refuerza la idea de que el castigo no tiene que ser impuesto de manera automática, sin un análisis previo.

La limitación del artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal (2014), al aplicarlo a infracciones de tránsito cuyas víctimas sean familiares del infractor provoca discusiones sobre su compatibilidad con la interpretación constitucional del principio de humanidad. Según Villacís (2019), sugiere que una lectura sistemática del ordenamiento jurídico ecuatoriano permite argumentar que las causales que motivan a la pena natural en los delitos de tránsito son igualmente aplicables en otros casos de afectación grave al propio infractor, siempre que se acredite correctamente el padecimiento y su relación directa con el hecho delictiva.

Asimismo, la interpretación del marco normativo nacional es realizado bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la dignidad humana, el debido proceso y la prohibición de tratos crueles o degradantes como parámetros obligatorios por parte del accionar del Estado. En este contexto, la pena natural no constituye una concesión excepcional desvinculada del sistema, sino una manifestación concreta del modelo constitucional de derechos y justicia (Villacís, 2019). Cuando la legislación ecuatoriana admite esta figura, reconoce que la reacción estatal cumple con compatibilidad con la realidad humana del caso y con los límites materiales impuestos por el orden constitucional, de esta forma, el tratamiento normativo de la pena natural se inserta en una concepción garantista del *ius puniendi*.

Aplicación Jurisprudencial y Casuística

La aplicación jurisprudencial de la pena natural se caracteriza mayoritariamente por un limitado desarrollo interpretativo, lo que ha creado criterios diferentes para su alcance, valoración e impacto en la determinación de la pena. Según Londoño (2005), la falta de jurisprudencia consolidada dificulta la aplicación uniforme de la pena natural, lo que afecta directamente la seguridad jurídica y la igualdad en los procesos judiciales. Por ello, la jurisprudencia debate si la pena natural se percibe sólo como una opción del juez, o como un elemento que impone una mayor consideración en la decisión cuando se acredita.

Desde la casuística, el principal conflicto está en acreditar un sufrimiento jurídicamente significativo, ya que no todos los efectos emocionales resultantes de este hecho son fácilmente asimilables a una pena natural con consecuencias penales. Sin embargo, Barrientos (2008) afirma que la falta de criterios uniformes en la evaluación de la evidencia conduce a decisiones diferentes, debilita la seguridad jurídica y deja espacio a interpretaciones demasiado amplias o restrictivas por parte de la autoridad. Por lo tanto, los jueces tienen la tarea de realizar una distinción entre el dolor subjetivo ordinario de los efectos extremos y graves directamente relacionados con el acto delictivo.

Otro aspecto de la tensión jurisprudencial tiene que ver con la discrecionalidad judicial y el control constitucional de la pena. Si bien la norma utiliza una fórmula facultativa, la decisión de aplicar la pena natural no se basa en valoraciones intuitivas o simplemente compasivas, sino en los parámetros de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad de la ley (Echeverría y Cabrera, 2022). En este sentido, la Corte Nacional reconoce que el legislador en determinados supuestos permite respuestas penales distintas a las previstas en los tipos penales para permitir decisiones más adaptadas a las circunstancias del caso. Así, los estudios de caso muestran que la pena natural plantea problemas no sólo con la interpretación normativa, sino también con las técnicas de motivación jurídica y la coherencia de la argumentación.

La factibilidad de esta figura jurídica se centra en la convergencia de la dignidad humana y la normativa, con base en el principio de oportunidad. El procedimiento para su aplicación tiene inicio con la comprobación de la infracción de tránsito culposa, posterior a la verificación de que la víctima mantiene un vínculo de parentesco con el autor del delito. Durante el proceso se valora las pruebas correspondientes sobre la existencia de una pena natural, es decir el padecimiento físico, psicológico o emocional. En consecuencia, el juez asume la responsabilidad de revisar que se hayan cumplido con los criterios exigidos por la ley. Si se constata, declara extinguida la acción penal.

1.3. Aplicación de la pena natural en la legislación ecuatoriana

La aplicación de la pena natural en la legislación ecuatoriana es una expresión concreta de los esfuerzos por integrar las limitaciones del poder punitivo del Estado. De acuerdo con Jiménez e Idrovo (2025), la legitimidad de la pena depende de su necesidad y de su sujeción a garantías, de modo que toda figura que permita moderar la pena frente a consecuencias ya sufridas por el autor es un factor para considerar como expresión del constitucionalismo penal, a pesar de que actualmente solo tenga normativa en el ámbito de tránsito, no se reduce a una regla aislada, debido a que forma parte de un marco constitucional y penal más amplio.

Desde esta perspectiva, la regulación de la pena natural en el Ecuador requiere un análisis de las restricciones normativas y la amplitud de los principios que las sustentan. Como plantea Gálvez et al. (2020), el derecho penal no opera fuera de la realidad humana del conflicto, porque imponer una pena que no toma en cuenta el sufrimiento del sujeto activo o de los involucrados se percibe como una vulneración por parte Estado, lo cual es incongruente con un modelo garantista.

Por lo tanto, en el análisis de la pena natural en el Estado ecuatoriano se tiene que considerar tres pilares: su anclaje constitucional, su regulación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las dificultades que genera su aplicación en el ámbito jurídico. Según Gálvez et al. (2020), refieren que este enfoque permite notar que la discusión no se limita a la existencia formal de una institución, sino a la forma en que ésta es interpretada y aplicada dentro de un sistema de derecho y justicia. Es importante enfatizar que la individualización de la pena es un requisito de la justicia material, porque un proceso penal verdaderamente proporcionado se adopta sólo después de evaluar el caso específico.

El Marco Constitucional Ecuatoriano

Por otro lado, el marco constitucional ecuatoriano ofrece soporte axiológico y jurídico para la comprensión de la pena natural, aunque no está claramente establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Sin embargo, reconoce la dignidad humana como un eje transversal del ordenamiento jurídico y prohíbe toda forma de trato cruel, inhumano o degradante que imponga límites materiales a los poderes sancionadores del Estado. En base a esto, la imposición de una pena no se aísla de la necesidad de respetar la condición humana de la persona procesada, incluso cuando este haya cometido una infracción penal.

A la par, el modelo constitucional ecuatoriano se estructura sobre un sistema de derechos y garantías que obliga a interpretar la normativa penal conforme a principios como proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso. Medici (2010), detalla que el constitucionalismo ecuatoriano transforma la comprensión del

derecho porque requiere que toda decisión judicial se base en la protección efectiva de los derechos y no simplemente en la aplicación mecánica del derecho. De esta forma, la pena natural se respalda constitucionalmente en la exigencia de que la sanción sea materialmente coherente.

De manera adicional, el bloque constitucional incluye instrumentos internacionales de derechos humanos como criterios obligatorios para la actuación de los jueces, lo que significa que la pena natural se analiza no sólo desde las palabras literales del derecho penal, sino también desde la obligación de garantizar decisiones compatibles con la dignidad humana y los principios humanitarios en la sentencia.

Un elemento distintivo del constitucionalismo ecuatoriano que refuerza las bases de la pena natural es la incorporación del *Sumak Kawsay*, o principio del buen vivir, como horizonte normativo del ordenamiento jurídico. Medici (2010), señala que este principio implica una visión integral del ser humano, incompatible con respuestas estatales que ignoren la dimensión social, familiar y comunitaria del conflicto penal. Desde este enfoque, la pena no se concibe netamente como un instrumento de retribución, sino que se articula directamente con una comprensión amplia con respecto del bienestar humano, lo que otorga fundamento constitucional adicional para valorar la afectación sufrida por el propio infractor.

Basado en lo previamente descrito, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha determinado que toda interpretación jurídica se enfoca a la protección de manera efectiva los derechos fundamentales y a evitar medidas desproporcionadas. Por esta razón, el marco constitucional del Ecuador no sólo permite la justificación de la pena natural, sino que también crea una base sólida para exigir su valoración en una decisión de justicia penal acorde con los derechos humanos.

Desarrollo Normativo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En cuanto al desarrollo normativo de la pena natural en el Ecuador, se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (2014). El artículo 372 establece que, cuando se trate de pena natural debidamente aprobada y si las víctimas son

parientes del presunto autor hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad, el juez podrá abstenerse de imponer una pena o imponer únicamente sanciones no privativas de la libertad. Esta formulación representa el reconocimiento del valor jurídico al sufrimiento derivado del hecho punible.

Cabe señalar que esta regulación del COIP se encuentra alineada al conjunto de las reglas generales de la individualización de la pena, pues el sistema penal ecuatoriano no permite la sanción automática. De esta manera Barrientos (2008), señala que en cualquier ordenamiento jurídico es necesario evaluar las circunstancias del hecho, el grado de culpabilidad y las circunstancias específicas del infractor, lo que permite comprender la pena natural dentro de la lógica más amplia de la relevancia jurídica de la respuesta punitiva. Desde este punto de vista, la función de este no responde a la eliminación de la responsabilidad penal, sino en modular las consecuencias sancionatorias.

Aplicación Práctica y Desafíos en el Sistema Judicial Ecuatoriano

En la práctica judicial ecuatoriana, aplicar la pena natural se ve condicionada por la forma en que los jueces valoran las circunstancias concretas de cada caso. Silva et al. (2023), señalan que uno de los principales problemas es la falta de criterios uniformes para determinar el alcance de sus consecuencias reales dentro del proceso penal. En este contexto, es necesaria una valoración de aspectos personales, familiares y emocionales, que no se realiza de forma automática, lo que incide en las decisiones que toma el tribunal.

Otro desafío está relacionado con la motivación de las decisiones judiciales. Roxin et al. (1997), al pensar en la aplicación de la pena natural, no basta con confirmar que el imputado ha padecido un efecto derivado del hecho, sino que es necesario explicar cómo ese sufrimiento afecta la necesidad, utilidad o proporcionalidad de la pena, por lo que los argumentos jurídicos cobran especial relevancia, porque permite una valoración jurídica diferente del hecho.

Ante los desafíos probatorios que plantea la pena natural, se considera pertinente el desarrollo de estándares técnicos que orienten su valoración en sede judicial. Silva et al. (2023), sugieren que los litigantes tienen criterios objetivos para determinar la gravedad, la inmediatez y la importancia legal del sufrimiento potencial para evitar que el número quede sujeto a la discreción judicial. En este sentido, la realización de peritaje psicológicos, trabajo social o medicina aporta en gran manera a fundamentar técnicamente la existencia de una pena natural, sustenta a la decisión judicial de mayor solidez argumentativa y control constitucional.

Finalmente, la jurisprudencia se enfrenta al desafío de aplicar esta institución sin desvirtuar su finalidad ni extenderla arbitrariamente, por lo que el análisis de los casos que consideran la aplicación de este principio es interpretativamente cauteloso, ya que una aplicación desacertada puede afectar la adecuada administración de justicia y, por ende, la seguridad. En consecuencia, la pena natural no pasa a ser un medio general de reducción de las penas, sino que se aplica en casos excepcionales debidamente probados.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Se entiende por metodología un conjunto de mecanismos utilizados mediante métodos y procedimientos que dirigen el estudio de un fenómeno específico de forma sistematizada. En derecho, sirve a la comprensión normativa y al análisis crítico del contexto social en el que se desarrolla. Según Petzold (2008), el método se centra no sólo en los procedimientos de seguimiento, sino que garantiza que la relación jurídica tenga una base científica sólida y, por tanto, una lógica clara.

En este sentido, el paradigma es fundamental en todo proceso investigativo, dado que se entiende como el enfoque o postura que va trazando el investigador para comprender el objeto de análisis. Lo sitúa ante el fenómeno jurídico, delimitando si este es abordado como una práctica social o una herramienta orientada al cambio. Por tal motivo, describir al paradigma como solo un orientador de métodos a elegir resulta reduccionista, dado que a su vez tiene influencia en la interpretación de resultados desde el enfoque adoptado (Briones, 2002).

Dentro de los paradigmas de investigación, existe una división por objeto de investigación. El paradigma interpretativo examina y comprende tanto las reglas como las conductas, el contexto en el que se presentan, a través de un análisis profundo de casos, experiencias y significados. Por otro lado, la base del paradigma racional o positivo es el derecho como un sistema de reglas especiales válidas, que al estar escritas mantienen el orden y se estudian con la ayuda de procedimientos lógicos y sistemáticos (Miranda Beltrán et al. 2020). Este paradigma se desarrolla principalmente a partir del análisis dogmático del derecho, ya que se inicia con la comprensión de conceptos ya establecidos, que tienen como objetivo interpretar, aclarar y proporcionar una sistematización del conocimiento existente.

El paradigma socio-jurídico se centra en analizar a la sociedad en su relación directa con el derecho, bajo el fundamento de que las leyes no comprenden de manera independiente de la cultura, política y contexto social (Gonzales, 2001).

Esto implica el estudio del derecho más el impacto que causa en la colectividad. De acuerdo con Avellaneda (2024), la investigación jurídica parte del razonamiento normativo que construye y organiza el conocimiento mediante conceptos definidos, aspecto que resulta apropiado para investigaciones encaminadas a la aplicación e indagación de la ley.

El presente estudio, al centrarse en determinar la obligación jurídica de la pena natural, se desarrolla desde los fundamentos del paradigma racional o positivista. Debido a que responde a la necesidad de acercarse a la norma desde su propia estructura, al analizar si hay armonía con el sistema penal y sus disposiciones compatibles a principios como la humanidad de las penas y proporcionalidad. Por ello, este estudio se desarrolla mediante interpretación de la norma, investigación de doctrina, con la finalidad de evaluar si la regulación actual se ajusta a criterios de justicia material y garantice la dignidad humana.

En los estudios jurídicos, el enfoque investigativo es un pilar esencial que orienta el desarrollo de la investigación. Determina desde que ángulo se aborda el problema, al igual que la manera en que se recolecta e interpreta la información. Decidir el enfoque no responde únicamente a criterios de orden técnico o procedimental, debido a que define una postura frente al conocimiento y cómo se va a fundamentar (Miranda y Ortiz, 2020). Así, el enfoque delimita si el estudio se direcciona a cuantificar, a comprender conceptos o combina ambas perspectivas, lo que garantiza coherencia entre los objetivos establecidos y los métodos que se han planteado.

La clasificación de los enfoques de investigación incluye enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos. El principal objetivo del enfoque cuantitativo es medir, cuantificar y analizar el contexto social con datos, estadísticas y variables para probar una hipótesis previamente formulada. Creswell (2014) afirma que este enfoque permite identificar efectos entre variables mientras que el objeto de estudio se expresa en términos numéricos.

Por otro lado, el enfoque cualitativo intenta interpretar el fenómeno en estudio desde la perspectiva de las personas que lo experimentan directamente. Su objetivo no es llegar a números, sino comprender experiencias, significados y contextos. Finalmente, el enfoque mixto integra elementos de enfoques cuantitativos y cualitativos. Hernández (2018), afirma que este enfoque combina el análisis estadístico con una interpretación profunda de experiencias y significados, lo que permite una comprensión más amplia del fenómeno.

Esta investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, toda vez que, su finalidad no radica en medir variables, sino interpretar del sistema penal ecuatoriano el trasfondo jurídico y humano de la figura jurídica pena natural. Debido a que, el enfoque cualitativo comprende significados, principios y valores que se relacionan directamente a los fenómenos sociales y jurídicos (Denzin, 2018). Para los fines de esta investigación, este enfoque es adecuado para examinar categorías y conceptos como la dignidad humana, la proporcionalidad y la humanidad de las penas, cuya esencia tiene un peso valorativo.

En relación con el objeto de estudio sobre el principio de humanidad de las penas, el enfoque cualitativo permite interpretar a la pena natural más allá de una figura jurídica, y entenderla como una expresión pura del *ius puniendi*. De este modo se orienta en examinar la conexión de principios constitucionales con el Código Orgánico Integral Penal (2014) y como éstos son aplicados, lo cual se vuelve imprescindible para evaluar la obligatoriedad del juez desde una visión garantista.

2.2. Tipo de investigación

En la metodología es necesario establecer el tipo de investigación a utilizar, lo que depende del objeto de estudio, así como determinar el alcance del análisis y el nivel de profundidad necesario para la evaluación del fenómeno jurídico. Los tipos de investigación pretenden ser herramientas metodológicas que se aplican al problema propuesto, que permiten organizar, procesar y sistematizar la información. En este sentido, elegir un tipo de investigación adecuado garantiza la coherencia entre los objetivos planteados y los resultados esperados (Sierra, 2001).

Primero, el propósito de la investigación descriptiva es describir una situación o fenómeno sin cambiar el contexto en el que se desarrolla. Este tipo de investigación permite identificar elementos, rasgos y características específicas que distinguen al objeto en estudio, lo que contribuye a su comprensión precisa (Sanca, 2011). Este tipo de investigación se divide en tres subtipos: típico, comparativo y análisis de casos. Un análisis descriptivo típico analiza una sola unidad de aprendizaje y se centra en identificar sus características especiales. En segundo lugar, el descriptivo comparativo examina similitudes y diferencias entre variables o unidades de análisis. Por último, el análisis de casos permite una comprensión detallada de un fenómeno en su contexto real mediante el estudio de sentencias, procesos judiciales o situaciones concretas.

La investigación explicativa, identifica las causas y relaciones que se generan como consecuencia de un fenómeno social, y responder al “por qué” de las particularidades presentadas. No se limita a diferenciar características, sino que se enfoca netamente en los factores que afectan en la ocurrencia del objeto de estudio. Como señala Hernández (2018), mediante este tipo de investigación, se examina motivos por el cual se establece vínculos causales, mismos que ayudan a interpretar el fenómeno a mayor profundidad.

Por último, la investigación predictiva, se origina del análisis de patrones, tendencias, o resultados que anticipan comportamientos y situaciones que se presentarían en un futuro. Se encarga de proyectar escenarios probables basados en la información que se estudia, al igual que la relación entre distintas variables. En la rama del derecho, su función es primordial para prever el impacto de posibles reformas legales y desarrollo de criterios jurisprudenciales. Sus conclusiones no son definitivas, sino aproximaciones que se estiman con un mayor o menor grado de probabilidad (Creswell, 2014).

Este estudio se enmarca bajo el tipo de investigación típico descriptivo, pues aborda específicamente la realidad jurídica del sistema penal ecuatoriano en relación con la pena natural, así como su reconocimiento y aplicación. La elección de este tipo

de investigación se relaciona con la necesidad de analizar detalladamente esta figura jurídica dentro del Código Orgánico Integral Penal, las condiciones de su origen y los límites de su aplicación en conexión con el principio de humanidad de la pena (Arias, 2012). El alcance del análisis no se refiere a la determinación de relaciones causales, sino a una descripción analítica de la función de la pena natural en un contexto dado, lo cual justifica la elección del tipo de investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La recopilación de información en el proceso investigativo es una etapa fundamental en la que se identifican, sistematizan y evalúan las fuentes relevantes en relación con el problema jurídico planteado. Este proceso no se limita a la recopilación de materiales, sino que ayuda a evaluar tres aspectos importantes de las fuentes: confiabilidad, utilidad y pertinencia. El acopio de información en el ámbito jurídico es el conjunto de normativa, jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, etc. Olvera (2015), afirma que el problema investigado tiene un carácter complejo y para su comprensión integral se tiene que prestar atención tanto a la disposición de la norma como a su interpretación y aplicación. Los métodos utilizados en el presente estudio son: 1. Dogmático; 2. Exegético; 3. Documental.

El método dogmático implica el análisis de una figura jurídica en el sistema, estudia sistemáticamente las normas jurídicas y sus principios a partir de su lógica interna. Este método es la herramienta central de la de la ciencia jurídica, que pretende partir de las normas vigentes con el fin de sistematizar, interpretar e identificar categorías conceptuales coherentes sin recurrir a elementos ajenos al sistema normativo. De acuerdo con Estupiñán (2020), los estudios dogmáticos estudian el ordenamiento jurídico desde sus estructuras. En este estudio, este método resulta fundamental para analizar la estructura del principio de humanidad y su impacto en determinar la imposición de la pena.

El método exegético se orienta hacia la interpretación literaria y gramatical de las normas jurídicas. Esta perspectiva permite resaltar el sentido expreso de la norma y la intención del legislador (Muñoz, 2015). En este trabajo investigativo se utiliza

el análisis de los artículos del COIP relacionados con la dosimetría penal y la pena natural, para aclarar el alcance de la norma, así como sus elementos característicos, según los cuales se analiza la aplicación de esta figura jurídica.

De igual forma se emplea el método dogmático, el cual se dirige a un análisis sistemático de la normativa, los principios generales del derecho y la doctrina. Permite realizar un estudio de la pena natural desde una perspectiva doctrinaria y el vínculo que tiene con los principios de proporcionalidad, humanidad de las penas, y dignidad humana (Celis, 2025). Se establece su alcance jurídico al igual que determinar si su aplicación se considera una facultad discrecional u obligación al juez. De esta manera, el estudio de la norma proporciona la claridad necesaria para interpretarla dentro del fenómeno de estudio.

Finalmente, el método de la investigación es bibliográfica-documental permite sustentar teóricamente el estudio de normas, libros, expedientes, tesis y artículos especializados en derecho penal. Este método integra material escrito, digital o audiovisual que contenga información relevante al tema de estudio, es útil por el aporte de antecedentes, evidencia y datos verificables que fortalecen el análisis de manera ordenada, objetiva y académica (Overa, 2015).

De manera adicional, se utilizan entrevistas en dos categorías: fiscales y abogados con experiencia en derecho constitucional, porque la importancia de su criterio contribuye y contrasta el contenido de la norma con la práctica. La entrevista como técnica cualitativa es relevante para comprender interpretaciones, conocer experiencias y dificultades que se presentan en los fenómenos socio jurídicos. La información recabada será analizada contrastando doctrina, normas y criterios marcados por los profesionales del Derecho.

2.4. Población y muestra

La determinación de la población y la muestra es fundamental en el diseño de esta investigación para asegurar la profundidad del análisis jurídico. Bajo este contexto, la población seleccionada está constituida por los operadores del sistema penal ecuatoriano, en particular fiscales y abogados expertos en derecho Constitucional, quienes poseen conocimiento en la temática abordada. Esta selección permite

aplicar entrevistas que profundizan en la interpretación y práctica de la figura jurídica estudiada y aportan criterios valiosos para el objeto de estudio.

Tabla 2: Muestra

Fiscales especialistas		
Nombre del entrevistado	Área de experticia	Número
Abg. Msc. William Freire	Fiscal	3
Abg. Msc. César López	Fiscal	
Abg. Msc. Carolina Ruiz	Fiscal	
Abogados especialistas en Derecho Constitucional		
Nombre del entrevistado	Área de experticia	Número
Abg. Msc. Santiago Alvarado	Abogado experto	3
Abg. Msc. Carlos López	Abogado experto	
Abg. Msc. Edisson López	Abogado experto	

Fuente: elaborado por Alejandra Espín

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En el diseño de esta investigación, la determinación de la población y muestra es un elemento fundamental para asegurar la relevancia y profundidad del análisis jurídico. En este contexto, se realizaron dos cuestionarios diferentes de ocho preguntas cada uno, de acuerdo con el área de experticia de los profesionales. La población está conformada por operadores del sistema penal ecuatoriano, en particular fiscales y abogados con experiencia en derecho constitucional, que tienen conocimiento del tema que nos ocupa. Esta selección brinda la oportunidad de utilizar entrevistas con el objetivo de profundizar en la interpretación y práctica del abogado estudiado, así como obtener criterios adecuados al objeto de estudio.

En las siguientes tablas, se da a conocer los resultados recabados:

Tabla 3: Resultados de entrevista a Fiscales

Pregunta/ Fiscal	Abg. Msc. William Freire	Abg. Msc. Carolina Ruiz	Abg. Msc. César López
1. Desde su perspectiva y experiencia en el derecho penal ecuatoriano, ¿cómo interpreta usted la figura de la "pena natural" y cuál es su fundamento doctrinario en nuestro ordenamiento jurídico?	Todo proceso penal involucra un sujeto activo y una víctima. Normalmente, la norma sanciona al infractor cuando afecta bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, cuando existe una relación familiar o filial entre el sujeto activo y la víctima, es necesario diferenciar entre delitos dolosos y culposos. En los delitos dolosos no procede la pena natural, porque existe intención y voluntad de causar el daño. El autor conoce las consecuencias de su conducta y actúa con el propósito de producir el resultado.	El fundamento para la aplicación de la pena natural se encuentra en el Art. 372 del COIP, que establece la Pena natural. - “En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad”. Y al contener la redacción del artículo la frase “el juzgado podrá...” otorga la facultad explícitamente al	Desde mi perspectiva, la pena natural es una figura jurídica expresamente reconocida en la normativa vigente, por lo que su aplicación trasciende el ámbito meramente doctrinario y adquiere un carácter imperativo dentro del ordenamiento jurídico. Si bien el derecho penal se sustenta en fuentes como la legislación sustantiva y adjetiva, la doctrina y la jurisprudencia, en el actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia prevalece la aplicación obligatoria de las normas constitucionales y de los precedentes

	Por el contrario, en los delitos culposos el resultado dañoso no es querido por el autor, sino que se produce por una infracción al deber objetivo de cuidado. En estos casos, especialmente cuando la víctima es un familiar cercano, el responsable ya enfrenta un profundo sufrimiento por las consecuencias de sus actos. El fundamento de la pena natural radica precisamente en reconocer ese sufrimiento. La pérdida o afectación de un ser querido genera dolor, afectaciones emocionales y altera el proyecto de vida del infractor. Por ello, el legislador considera estas circunstancias excepcionales al momento de determinar la respuesta penal.	juzgador, de imponer una pena privativa de la libertad o no al infractor. Al ser una facultad legal expresa contemplada en el ordenamiento jurídico – COIP- es el juez quien puede aplicar la pena natural en los casos previstos en la norma, es decir únicamente en las infracciones de tránsito cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	emitidos por la Corte Constitucional. En este contexto, los jueces están obligados a garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, por lo que la aplicación de instituciones como la pena natural debe analizarse principalmente a la luz de la Constitución y de la jurisprudencia constitucional. La doctrina constituye un importante referente académico y formativo; sin embargo, en la práctica jurídica actual, su incidencia es secundaria frente al carácter vinculante de las disposiciones constitucionales y de las decisiones de la Corte Constitucional.
Análisis Parcial:	La pena natural se sustenta en el sufrimiento que padece el infractor como consecuencia del hecho. Es una figura prevista en el COIP que se aplica en delitos culposos y debe analizarse de acuerdo a las circunstancias de caso en particular. Sin embargo, manifiesta el Fiscal Cesar López que su aplicación se debe analizar desde la Constitución y jurisprudencia constitucional. En conclusión, la pena natural requiere valorar el daño sufrido y su incidencia en la consecuencia penal.		
2. Analizando el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución, ¿considera que la legislación actual obliga de manera taxativa al juzgador a eximir de la pena (o atenuarla) cuando se configura la	No, la legislación no obliga al juzgador a aplicar la pena natural. Si analizamos detenidamente el artículo 372 del COIP, observamos que la norma utiliza el verbo “podrá”, lo que implica una facultad y no una obligación.	Definitivamente se deja a la libre discrecionalidad del Juez pues como se indica en la pregunta 1 al contener la redacción del artículo la frase “el juzgado podrá...” otorga la facultad explícitamente al juzgador, de imponer una pena privativa de la libertad o no al infractor.	Considero que la aplicación de la pena natural no queda a la libre discrecionalidad del juez, sino que constituye una obligación cuando se verifican los requisitos establecidos por la ley. En los delitos culposos, si se cumplen los presupuestos legales, corresponde al juzgador motivar su

pena natural, o percibe que se deja a la libre discrecionalidad del juez?	La disposición no establece que el juez deba aplicar la pena natural ni que esté obligado a hacerlo. Por el contrario, le otorga una potestad discrecional para decidir, según las circunstancias del caso, si corresponde aplicarla o no. En consecuencia, aun cuando los presupuestos para su procedencia se encuentren debidamente probados, el juez puede decidir aplicarla o no, ejerciendo la facultad discrecional que la propia ley le confiere y siempre dentro del marco jurídico correspondiente.		decisión y aplicar esta figura jurídica. Asimismo, la defensa debe procurar acreditar oportunamente las circunstancias del caso y los elementos atenuantes que justifiquen su procedencia, orientando su actuación a demostrar las condiciones que permiten la aplicación de la pena natural.
Análisis Parcial:	Los dos primeros entrevistados coinciden en que la ley otorga una facultad discrecional al juez, a utilizar el término “podrá”. Sin embargo, el tercer entrevistado, sostiene que su aplicación constituye una obligación al ser verificados y cumplidos los requisitos legales. Se concluye que la interpretación de la norma por parte del juzgador repercute directamente en su actuación.		
3. ¿Cuáles son las principales lagunas, ambigüedades o barreras procesales que usted identifica en la normativa ecuatoriana actual que impiden o dificultan que los jueces apliquen la pena natural de manera uniforme?	No considero que existan lagunas normativas significativas. Más bien, la principal dificultad radica en la valoración que realiza cada juzgador. La aplicación de la pena natural no es un ejercicio matemático, sino que depende del análisis de las circunstancias particulares de cada caso y de la justificación de su necesidad. Por ello, la principal barrera para una aplicación uniforme puede estar en el carácter discrecional que la ley otorga al	La existencia de norma expresa contemplada en el Art. 372 del COIP.	Considero que una de las principales barreras para la aplicación uniforme de la pena natural radica en que algunos jueces continúan privilegiando una interpretación estrictamente legalista, priorizando la ley por encima de los principios y derechos constitucionales. Esta situación responde, en gran medida, a una formación jurídica tradicional que dificultó la transición hacia el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Como consecuencia, la aplicación de figuras como la pena natural puede variar según el

	juez. Aunque todos deberían seguir los mismos criterios generales para determinar cuándo procede o no la pena natural, la decisión final depende de su sana crítica, conocimiento y experiencia. En consecuencia, esa discrecionalidad puede generar diferencias de criterio e incluso dar lugar a decisiones que podrían considerarse arbitrarias.		criterio de cada juzgador, afectando la uniformidad en su aplicación
Análisis Parcial:	Del análisis de las respuestas se muestran posturas diferenciadas. El primer entrevistado considera que la principal dificultad radica la valoración discrecional de cada juez, mientras que el segundo entrevistado destaca la existencia de la norma expresa en el art. 372 del COIP. El tercer entrevistado sostiene como barrera la interpretación legalista que limita la aplicación de los principios constitucionales. En conclusión, la uniformidad en la aplicación de la pena natural radica en el criterio del juzgador y su interpretación.		
4. ¿De qué manera la imposición de una sanción estatal a un procesado que ya ha sufrido un daño físico, psicológico o moral por su propia infracción (pena natural) vulnera el principio constitucional de humanidad de las penas y la prohibición de tratos crueles?	La imposición de una sanción estatal a una persona que ya ha sufrido un daño físico, psicológico o moral por su propia infracción podría vulnerar el principio de humanidad de las penas cuando, pese a cumplirse los presupuestos para la aplicación de la pena natural, esta no es reconocida por una incorrecta valoración de la prueba. Para que proceda la pena natural deben acreditarse tres elementos fundamentales: la materialidad de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la existencia de circunstancias que justifiquen la aplicación de esta figura,	No creo que exista vulneración de ninguna naturaleza, pues la prohibición de tratos crueles inhumanos y degradantes no está relacionado con la aplicación de una pena prevista en un tipo penal, más aun cuando no existe normativa legal que regule la pena natural para todo tipo de delitos.	La imposición de una sanción estatal en estos casos puede vulnerar el principio de humanidad de las penas, pues la persona ya ha sufrido una grave afectación física, psicológica o moral como consecuencia de su propia conducta. En delitos culposos, como aquellos en los que una persona provoca accidentalmente la muerte de un familiar cercano, el sufrimiento derivado del hecho puede constituir una carga emocional extremadamente severa. Por ello, imponer adicionalmente una pena estatal podría resultar desproporcionado y contrario a la finalidad humanitaria que debe orientar el ejercicio del poder punitivo del Estado.

	particularmente la relación cercana entre víctima y procesado y el sufrimiento generado por el hecho. Sin embargo, también es frecuente que la aplicación de la pena natural se vea afectada por una insuficiente actividad probatoria de la defensa. En la práctica, algunos profesionales que intervienen en delitos de tránsito concentran sus esfuerzos en demostrar únicamente la materialidad y la responsabilidad, descuidando la acreditación de los elementos específicos que justifican la pena natural. Si la defensa no demuestra adecuadamente la relación especial existente entre la víctima y el procesado, así como el daño emocional o moral sufrido por este último, el juez difícilmente podrá aplicar la pena natural. En consecuencia, podría imponerse una pena privativa de libertad a una persona que ya soporta una afectación grave derivada de los hechos, no necesariamente por una falencia de la norma, sino por una valoración probatoria deficiente o por la falta de justificación		
--	---	--	--

	suficiente de los elementos requeridos para su procedencia. Por ello, la correcta aplicación de la pena natural depende tanto de una adecuada valoración judicial como de una actividad probatoria rigurosa por parte de la defensa.		
Análisis Parcial:	Se reflejan dos posturas, por un lado, la mayoría considera que, si posterior a una adecuada valoración judicial del sufrimiento y afectación grave que afronta el infractor, se impone una sanción estatal adicional, ésta puede resultar desproporcionada. Por otro lado, un entrevistado, señala que no existe vulneración, al tratarse de una pena prevista en el tipo penal. En conclusión, la valoración judicial de la afectación grave que tiene el infractor resulta fundamental para determinar si la imposición de una pena tiene una finalidad legítima.		
5. Si existiera una reforma que vuelva estrictamente obligatoria la aplicación de la pena natural frente a ciertos parámetros comprobables, ¿cree usted que esta medida garantizaría de forma más efectiva la tutela del principio de humanidad de las penas? ¿Por qué?	No necesariamente. Si existiera una reforma que estableciera que, una vez comprobados determinados presupuestos, el juzgador debe aplicar la pena natural, se pasaría de una facultad discrecional a una obligación legal. Sin embargo, ello reduciría la capacidad del juez para analizar las particularidades de cada caso. No se trata de interpretar la norma, sino de valorar los elementos que tiene ante sí para determinar si realmente se justifica la aplicación de la pena natural. Considero que el principio de humanidad de las penas debe garantizarse. No obstante, si se encuentran debidamente acreditados la materialidad de la	Considero que, si existe una reforma en torno a la pena natural que obligue a los Jueces a aplicarla en determinados casos y bajo ciertas condiciones, se estaría garantizando la aplicación del principio de legalidad, porque estaría contemplado en la norma que la pena natural es de aplicación obligatoria y no facultativa.	No considero que haga falta una reforma para volver obligatoria la aplicación de la pena natural, porque esta figura ya se encuentra vigente y cuenta con respaldo tanto en el COIP como en la Constitución. El problema no es la falta de normas, sino la falta de aplicación de la norma constitucional y de los derechos que asisten al procesado. La Constitución, el bloque de constitucionalidad, las sentencias de la Corte Constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos ya proporcionan el fundamento necesario para su aplicación. Por ello, más que expedir nuevas disposiciones, lo que corresponde es aplicar de manera directa e inmediata las normas constitucionales y garantizar que los derechos del sentenciado sean

	infracción, la responsabilidad del procesado y los elementos que justifican la pena natural, y además intervienen jueces y defensas adecuadamente preparados, la figura puede aplicarse correctamente sin necesidad de una reforma.		efectivamente respetados
Análisis Parcial:	Dos de los entrevistados consideran que no es necesaria una reforma, se debería priorizar la valoración del caso concreto y aplicando el bloque de constitucionalidad. Sin embargo, uno de los entrevistados sostiene que una reforma que especifique en qué casos y bajo qué circunstancias, se garantizaría el principio de legalidad al convertir obligatoria la pena natural. Se concluye, la eficacia de esta figura jurídica se relaciona con la adecuada acreditación de presupuestos y aplicación de normas constitucionales.		
6. ¿Considera a que ignorar el sufrimiento derivado de la pena natural y sumar a este una pena privativa de libertad convencional constituye, en la práctica, una doble sanción desproporcionada para el infractor?	Sí. Si se ignora la norma y no se aplica la pena natural cuando corresponde, podría generarse una sanción desproporcionada. Existe una consecuencia natural derivada del propio hecho que, si bien no puede evitarse, tampoco debería agravarse con la imposición de una pena adicional. Por ello la importancia que se cumplan los requisitos que hemos venido señalando, especialmente la justificación adecuada de los hechos y la existencia de elementos probatorios suficientes que permitan sustentar la aplicación de la pena natural.	No. Porque al no estar normada la aplicación de una penal natural en delitos dolosos, debemos guiarnos por la normativa que nos rige y esta es que para cada delito existe una pena y eso es lo que deben aplicar los juzgadores sin que aquello implique una doble sanción para el infractor.	Sí, podría constituir una sanción desproporcionada. Cuando una persona ya ha sufrido una grave afectación psicológica, moral o emocional como consecuencia directa de su propia conducta, imponer adicionalmente una pena privativa de libertad puede agravar ese sufrimiento. En ciertos casos, la afectación experimentada por el infractor es tan significativa que ignorarla implicaría desconocer una realidad que debe ser valorada jurídicamente. Desde esta perspectiva, la no aplicación de la pena natural podría generar una afectación adicional a los derechos de la persona, especialmente cuando el daño sufrido ya representa una consecuencia severa

			derivada del propio hecho. Por ello, estas situaciones deben analizarse a la luz de la Constitución y de los derechos que amparan al procesado
Análisis Parcial:	La mayoría de entrevistados argumentan que si pudiese configurarse una afectación adicional cuando la pena natural ya se justifica y prueba. Por otro lado, un entrevistado manifiesta que no existe doble sanción, debido a que corresponde aplicar la pena prevista para cada delito según la normativa vigente. Finalmente, la proporcionalidad de la sanción recae en la valoración del padecimiento del infractor y los presupuestos que constituyen la pena natural.		
7. ¿Qué parámetros objetivos, pericias o elementos de convicción considera que debería exigir obligatoriamente la ley al juez para calificar y cuantificar el daño de una "pena natural", evitando así la impunidad injustificada?	El daño de una pena natural no se califica ni se cuantifica. El daño lo genera el hecho respecto del sujeto pasivo, ya sea por la pérdida de un familiar, lesiones, afectaciones materiales o cualquier otra consecuencia derivada de la infracción. Para llegar a esta etapa ya se han justificado la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; es decir, se está juzgando un hecho cuya existencia y autoría ya han sido acreditadas. En este contexto, el análisis se centra en determinar si corresponde o no aplicar la pena natural. Por ello, el concepto de impunidad pierde relevancia, ya que la discusión no es si existe o no responsabilidad, sino qué tipo de pena corresponde aplicar. Tanto la pena ordinaria como la pena natural constituyen una respuesta jurídica al	A consecuencia de la aplicación de una pena natural el juez deberá imponer penas no privativas de la libertad, es decir que el infractor igual va a merecer la imposición de una pena pero en este caso es una pena no privativa de la libertad, las mismas que están contempladas en el Art. 60 del COIP; otra cosa es la reparación integral que deberá disponer el juez al momento de imponer una pena, siendo que los mecanismos de reparación integral también ya están normados en el Art. 78 y 78.1 del COIP. Es decir que no depender de los elementos de convicción que se presente sino de la facultad legal otorgada al juez para imponer las penas no privativas de la libertad y los mecanismos de reparación integral, que va a depender de cada caso.	Considero que, para la aplicación de la pena natural, lo relevante no son los elementos de convicción obtenidos durante la investigación, sino las pruebas que han sido incorporadas y valoradas en juicio. Esto se debe a que esta figura se analiza una vez que existe una sentencia, momento en el cual los indicios y elementos recabados durante la instrucción ya han sido transformados en prueba. En consecuencia, la determinación del daño derivado de la pena natural debe sustentarse en las pruebas legalmente actuadas dentro del proceso, pues es a partir de ellas que el juzgador puede verificar la existencia y magnitud de la afectación sufrida por el sentenciado.

	hecho cometido, por lo que la aplicación de la pena natural no implica impunidad.		
Análisis Parcial:	La aplicación de la pena natural necesita de valoración procesal que se sustente en elementos objetivos del caso concreto, la decisión judicial no se relaciona con impunidad, sino con la determinación de una consecuencia penal adecuada, para eso es importante una apropiada justificación probatoria.		
8. Para garantizar que el principio de humanidad de las penas no sea letra muerta en estos casos, ¿qué reformas o aspectos jurídicos específicos (al COIP o mediante resoluciones de la Corte Nacional) sugeriría para establecer la obligatoriedad de la aplicación de la pena natural en Ecuador?	No debemos olvidar que el derecho penal existe desde que existen las sociedades humanas y que, en sus diversas formas, siempre ha buscado sancionar los hechos dañinos. Considero que la norma ya está debidamente escrita. El legislador, antes de incorporar estas disposiciones en la ley, realizó un análisis basado en una necesidad social concreta. Por ejemplo, ¿cómo imponer una pena privativa de libertad a un padre que cuidó y protegió a su hija durante toda su vida y que, por una circunstancia culposa, ocasionó su fallecimiento? El sufrimiento que esa persona experimenta ya constituye una consecuencia extremadamente grave. Ese ejercicio ya fue realizado oportunamente por el legislador al incorporar la figura de la pena natural. Por ello, no considero que sea necesario seguir creando más leyes. Lo que sí considero necesario es exigir el cumplimiento adecuado de las	Plantearía una reforma del COIP en el Art. 372 donde consta los casos en los que cabe la aplicación de la pena natural y las condiciones que deben cumplirse para que proceda la misma. La redacción debe ser clara y por lo tanto se requiere de reforma legal.	No considero necesarias reformas al COIP para establecer la obligatoriedad de la pena natural, pues ya existen disposiciones constitucionales suficientes para su aplicación. Más que nuevas leyes, lo que se requiere es el cumplimiento efectivo de la Constitución, del bloque de constitucionalidad y de las decisiones de la Corte Constitucional. En ese sentido, sería importante fortalecer la aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales por parte de los jueces, conforme lo dispone el artículo 426 de la Constitución. Asimismo, resulta necesario garantizar una adecuada especialización en materia constitucional, de modo que las decisiones judiciales aseguren efectivamente la tutela de los derechos y la correcta aplicación de instituciones como la pena natural.

	normas que ya existen y garantizar su correcta aplicación.		
Análisis Parcial:	Dos de los entrevistados coinciden que no se requiere de nuevas normas, sino de una correcta aplicación de las ya existentes, especialmente desde la perspectiva constitucional. Sin embargo, un entrevistado, expresa que una reforma del art. 372 del COIP con redacción más detallada sobre en qué circunstancias se aplica la pena natural, sería más efectiva. Como conclusión, la aplicación de la pena natural es efectiva cuando existe una apropiada actuación judicial vinculada con la claridad normativa.		

Fuente: elaborado por Alejandra Espín.

Tabla 4:Resultados de entrevista a Abogados expertos en Derecho Constitucional

Pregunta/ Abogado	Abg. Msc. Santiago Alvarado	Abg. Msc. Carlos López	Abg. Msc. Edison López
1. Desde la perspectiva del Derecho Constitucional, ¿cuál es el anclaje o fundamento que tiene la "pena natural" dentro de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, especialmente frente al derecho a la integridad personal y la finalidad rehabilitadora de la pena?	El Derecho, en principio, busca la realización de valores, y es precisamente en la Constitución donde estos se encuentran consagrados. Cuando se afirma que las normas constitucionales contienen valores, se entiende que, desde la perspectiva constitucional, el interés principal no recae en cómo es la persona en su dimensión ontológica individual, sino en el establecimiento de una serie de valores que deben orientar su conducta. En este sentido, tanto para el Derecho como para la Constitución y la ley, el elemento central radica en los valores, es decir, en aquello que pertenece al ámbito axiológico. Por ello, resulta	Desde mi punto de vista, el anclaje de la pena natural se encuentra en el principal cambio introducido por la Constitución de 2008, que pasó de concebir al Ecuador como un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos. Este cambio implica el reconocimiento de un catálogo de derechos previsto en la primera parte de la Constitución. Ninguna Constitución puede reconocer todos los derechos existentes; sin embargo, dentro del desarrollo de la sociedad ecuatoriana se han producido reconocimientos posteriores a la Constitución de 2008. Su reconocimiento permite cumplir con la finalidad de rehabilitación social dentro de la ejecución de la pena. Por ello, considero que constituye una	La pena natural, en el Derecho Constitucional ecuatoriano, opera bajo la premisa de que el Estado no puede imponer un castigo de manera automática o desproporcionada cuando la persona ha sufrido una consecuencia grave debido al acto que cometió. Su anclaje en la Constitución de 2008 se encuentra principalmente en: 1. Estado constitucional de derechos y justicia. El Derecho Penal debe aplicarse respetando los derechos fundamentales y no solo como castigo. 2. Derecho a la integridad personal. La Constitución protege la integridad del ser físico, psicológico y moral. Si el infractor ya ha sufrido un daño grave, una pena adicional podría afectar injustificadamente esa integridad. 3. Principio de proporcionalidad. Debe haber proporcionalidad de la

	necesario diferenciar entre lo ontológico y lo axiológico. La sanción que se impone en el Ecuador a una persona que comete una infracción responde, fundamentalmente, al incumplimiento de los valores que el ordenamiento jurídico protege. El incumplimiento de una norma jurídica o la transgresión de aquello que se manda se prohíbe o se permite implica necesariamente la imposición de una sanción. Desde una perspectiva ideal, lo lógico sería que las personas actúen conforme a las virtudes; sin embargo, el sistema jurídico ecuatoriano no se estructura sobre esa base. Nuestra Constitución es eminentemente axiológica, pues se encuentra impregnada de valores y se interesa por la forma en que las personas actúan en relación con los demás. Por lo tanto, el anclaje de la pena natural no tendría cabida dentro de esta concepción constitucional, ya que la Constitución no orienta su atención hacia la	institución respaldada por la Constitución, en atención a la protección de otros derechos	pena, y una pena proporcional. Si el sufrimiento natural ya es muy alto, imponer una pena completa puede ser excesivo. 4. Finalidad rehabilitadora de la pena. La venganza no es el propósito de la pena, sino rehabilitar y reintegrar. Por lo tanto, la pena estatal puede reducirse o evitarse si ya no cumple un propósito útil.
--	--	--	--

	virtuosidad del ser en sí mismo, sino hacia los valores que deben regir la convivencia social.		
Análisis Parcial:	La mayoría de entrevistados coinciden que esta figura se vincula directamente con el Estado constitucional de derechos, la integridad personal, la proporcionalidad y la finalidad rehabilitadora de la pena. Sin embargo, un entrevistado señala que no tendría lugar dentro la concepción constitucional debido a que se centra en el ámbito axiológico nuestra norma suprema. Para concluir, la pena natural se analiza con enfoque constitucional desde su relación con los derechos del infractor y la finalidad legítima de una respuesta penal.		
2. Analizando la normativa infraconstitucional (COIP) a la luz de la Constitución, ¿considera que los jueces tienen la obligación constitucional (y no solo la facultad discrecional) de eximir la pena ante una "pena natural" para evitar una vulneración de derechos, aplicando directamente la norma constitucional?	En el Ecuador, los jueces no tienen competencias discrecionales. Su actuación se encuentra condicionada por la existencia de normas jurídicas que establecen consecuencias frente a su incumplimiento. Cuando una norma es transgredida, corresponde al juez aplicar la sanción prevista por el ordenamiento, aunque en determinados casos pueda atenuarla conforme a los mecanismos legalmente establecidos. La discrecionalidad, entendida como la posibilidad de decidir sin una base normativa, afectaría la seguridad jurídica, y la confianza legítima. Por ello, toda decisión judicial debe sustentarse en la Constitución, la ley, los tratados internacionales, la jurisprudencia o, en ausencia de estas fuentes, en la	No. Desde mi punto de vista, los jueces tienen un margen de ponderación y la facultad de distinguir los rangos de las penas, es decir, determinar dentro de qué límites corresponde imponerlas. Además, cuentan con criterios objetivos, como las atenuantes y agravantes. Sin embargo, si no existe en el COIP un criterio objetivo que determine cuándo debe aplicarse la pena natural, se puede generar inseguridad jurídica, pues un juez podría aplicarla y otro no. En ese escenario, la jurisprudencia tampoco resolvería completamente el problema, ya que tendría que ser la justicia constitucional, mediante un determinado tipo de sentencia, la que establezca cómo debe aplicarse. Mientras aquello no ocurra, considero que no existe una obligación constitucional de eximir la pena en estos casos. Sostener lo contrario implicaría acercarse a	Los jueces no están obligados a eximir la pena en todas las situaciones de pena natural, ya que bajo el COIP el juez puede abstenerse de imponerla. Sin embargo, este poder debe interpretarse constitucionalmente. Así, si hay evidencia de que la pena natural está probada y que la imposición de una pena adicional es desproporcionada, innecesaria o viola derechos como la integridad personal, la dignidad humana y el propósito rehabilitador de la pena, es deber constitucional del juez prevenir tal impacto. La pena natural no es solo una elección libre para un juez, sino una decisión motivada constitucionalmente. Y si castigar nuevamente resulta en una violación de derechos, el juez debe eximir la pena o aplicar una pena no privativa de libertad.

	doctrina debidamente justificada. En consecuencia, los jueces no pueden decidir según su voluntad personal. Toda resolución debe estar motivada en una fuente jurídica válida; de lo contrario, la decisión dejaría de ser un acto jurisdiccional fundamentado y se convertiría en un acto arbitrario, contrario al Estado de Derecho.	un sistema como el common law, y nuestro ordenamiento jurídico no se rige bajo ese modelo.	
Análisis Parcial:	Del análisis mayoritario de las respuestas se concluye que los jueces no cuentan con una obligación de eximir la pena, sino que su actuar se basa en la normativa y márgenes de ponderación. No obstante, el tercer entrevistado sostiene que, si la imposición de una pena adicional resulta desproporcionada o vulnera derechos, el juzgador como deber constitucional tiene que eximir o aplicar una pena no privativa de libertad. Como conclusión, la decisión del juez ante la pena natural necesita motivación y sustento constitucional.		
3. ¿Considera que existe una omisión legislativa o una falta de desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional del Ecuador que genera inseguridad jurídica respecto a la obligatoriedad de aplicar la pena natural?	En el Ecuador, lo que existen son atenuantes de la pena. En casos como el de una madre que, de manera culposa y sin intención, causa un daño a su propio hijo, el juez debe valorar dichas atenuantes, pero no puede eximir la pena. En casos como el de una madre que, de manera culposa y sin intención, causa un daño a su propio hijo, el sufrimiento derivado del hecho puede ser valorado por el juez al momento de individualizar la pena. Sin embargo, ello no implica la	Primero debería existir una obligación establecida en la ley para que pueda generarse un desarrollo jurisprudencial al respecto. Si no existe una obligatoriedad determinada legalmente, no puede pretenderse que exista dicho desarrollo. En el caso de la pena natural, si esta no está claramente determinada ni configurada como una obligación que el juez deba aplicar, difícilmente podría sostenerse que existe una omisión jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional. Pretender que la Corte desarrolle esa	Sí, hay una omisión legislativa parcial y una falta de desarrollo jurisprudencial respecto al castigo natural en Ecuador. El COIP lo regula de manera limitada y utiliza la palabra "puede", lo que deja mucho espacio para la interpretación del juez. Esto crea inseguridad jurídica porque no hay criterios claros sobre cuándo debe aplicarse obligatoriamente, qué nivel de sufrimiento debe probarse, o si puede extenderse a otros casos no previstos expresamente en la ley. Por lo tanto, sería necesario que la Corte Constitucional de Ecuador establezca parámetros claros para que los jueces apliquen

	exención de responsabilidad penal. Las infracciones culposas, por su propia naturaleza, carecen de intención, pero siguen siendo sancionables. Por esta razón, el ordenamiento jurídico prevé circunstancias atenuantes que permiten reducir considerablemente la pena, en lugar de eliminarla por completo. Incorporar eximentes específicas para cada situación particular haría excesivamente detallada la legislación penal. Por ello, resulta más adecuado contar con normas que permitan al juez considerar las circunstancias del caso concreto y aplicar atenuantes cuando corresponda, sin excluir totalmente la sanción.	obligatoriedad implicaría atribuirle una función que no le corresponde. Desde mi perspectiva, mientras la ley no establezca de manera expresa dicha obligación, los jueces constitucionales no pueden suplir esa ausencia normativa mediante la creación de criterios que, en la práctica, equivaldrían a legislar.	el castigo natural de manera uniforme, respetando la dignidad humana, la proporcionalidad, la integridad personal y el propósito rehabilitador del castigo.
Análisis Parcial:	Se reflejan tres posturas distintas, la primera considera más apropiado valorar atenuantes sin excluir totalmente la sanción, la segunda señala que no puede tratarse de omisión si no se configura como una obligación legal previa, y la tercera afirma que sí existe una omisión y falta de desarrollo jurisprudencial. Por lo tanto, la seguridad jurídica en la aplicación de la pena natural se basa con la claridad de la norma y jurisprudencia sobre sus presupuestos.		
4. El artículo 66 de la Constitución prohíbe las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. ¿En qué medida la imposición de una sanción privativa de libertad a quien ya sufre una pena	Es necesario diferenciar entre la virtud y el valor. La norma jurídica tiene como finalidad tutelar valores, es decir, regular la forma en que las personas se relacionan entre sí y actúan dentro del	Para mí, no existe una vulneración directa de este mandato constitucional, porque el juez actúa dentro de parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. Aunque el artículo 11 de la Constitución permite la aplicación	El uso de una sentencia de prisión a una persona que ya está experimentando una pena natural excepcionalmente dura, puede contravenir el Artículo 66 de la Constitución, si la sanción es innecesaria, excesiva y

natural gravísima se configura como una vulneración directa a este mandato constitucional?	ordenamiento jurídico. Por ello, al Derecho le interesa garantizar que la conducta de las personas se ajuste a los valores protegidos por la norma.	directa de sus normas, esa aplicación también tiene límites. En este caso, considero que la imposición de una pena privativa de libertad no configura una vulneración, porque no existe una obligación legal de aplicar la pena natural. Lo que sí existe es una facultad discrecional del juez para valorarla y aplicarla si lo considera pertinente.	desproporcionada. Esto se debe a que tal acto ya ha causado una consecuencia muy grave a la persona en cuestión, incluyendo la muerte o lesión de un familiar cercano. Si el Estado los encarcelara también, sin considerar tal sufrimiento, el castigo podría volverse cruel, inhumano o degradante. Así que no será necesariamente un acto inconstitucional, pero lo será cuando el encarcelamiento no tenga un objetivo rehabilitador y solo aumente injustificadamente el sufrimiento de la persona.
Análisis Parcial:	Las respuestas reflejan tres criterios, el primero, centra su análisis en la tutela de valores jurídicos, el segundo expresa que no existe una vulneración, debido a que el juez no se encuentra en la obligación de aplicar la pena natural, y el tercero considera que una sanción resulta inconstitucional cuando no tiene un objetivo rehabilitador. En conclusión, la vulneración constitucional depende de su justificación frente al sufrimiento experimentado por el infractor y a la finalidad que persigue la imposición de la pena.		
5. Suponiendo un escenario donde se vuelva estrictamente obligatoria la exención de la pena ante la comprobación de la pena natural, ¿cree usted que esta medida es el mecanismo más idóneo y necesario para garantizar la tutela efectiva del principio de humanidad de las penas?	Lo adecuado es que existan mecanismos que permitan atenuar la sanción según las circunstancias particulares del caso, mas no eliminarla por completo. Cuando una persona desarrolla actividades que pueden generar riesgos para terceros, asume también deberes de cuidado. Por ejemplo, quien conduce un vehículo cuenta con una autorización otorgada por el Estado y, por tanto,	Si se analiza desde una perspectiva más ideológica, podría considerarse una medida adecuada. Sin embargo, en la práctica podrían existir peritajes que determinen la existencia de una pena natural gravísima y que obliguen al juez a eximir la pena, aun cuando este considere necesario solicitar una nueva valoración. Para mí, esto haría que se pierda parte del criterio de objetividad, que constituye un principio fundamental en materia penal. Por ello, considero que volver obligatoria esta exención no generaría mayor seguridad	La exención obligatoria del castigo basada en tener una pena natural probada está bien adaptada, protegiendo el principio de humanidad en lo que respecta a los castigos, para evitar castigos innecesarios, crueles o desproporcionados. Pero no debería aplicarse de manera completamente automática. La más sólida es la obligación condicional, por la cual el juez debe eximir la pena cuando la pena natural es severa, probada, y la sanción estatal es desproporcionada. Esto protege la dignidad humana, pero también la

	tiene la obligación de actuar con la máxima diligencia para evitar afectar los derechos de otras personas. En consecuencia, aunque puedan existir situaciones especialmente dolorosas para el infractor, ello no elimina la necesidad de valorar la afectación causada a terceros y al ordenamiento jurídico. Por esta razón, considero más adecuado recurrir a atenuantes de la pena que a eximentes absolutos de responsabilidad.	jurídica; más bien, podría convertirse en una forma de eximirse de la responsabilidad penal.	proporcionalidad, la seguridad jurídica y los derechos de las víctimas.
Análisis Parcial:	La mayoría de entrevistados no consideran el mecanismo más factible, pues el primero prioriza la aplicación de atenuantes y el segundo manifiesta los riesgos para la objetividad y responsabilidad penal si se vuelve obligatoria su aplicación. No obstante, el tercer entrevistado expresa que una obligación condicionada, basada en la pena natural grave y probada, evitará sanciones desproporcionadas. En conclusión, la idoneidad de esta medida radica en evitar su ejecución automatizada, exigiendo en su lugar parámetros objetivos que ponderen el padecimiento y el grado de responsabilidad penal		
6. Desde el análisis de ponderación constitucional, ¿Puede considerarse la pena natural como una "sanción" material que active la prohibición del non bis in idem?	Desde una perspectiva de ponderación constitucional, la pena natural no puede ser considerada automáticamente como una sanción jurídica que active la prohibición del <i>non bis in idem</i>. Para determinarlo, es necesario analizar el bien jurídico protegido y la obligación que tiene el Estado de garantizar su tutela. En casos como el de una madre que	Bajo el supuesto de que su aplicación fuera obligatoria. En ese caso, considero que sí podría configurarse una vulneración a este principio, ya que, si la persona ya ha sufrido una sanción natural reconocida como obligatoria, no debería ser juzgada o sancionada nuevamente por el mismo hecho. No obstante, esto podría generar inseguridad jurídica, ya que sería necesario determinar quién establece la existencia	El castigo natural, incluso si no es un castigo específicamente otorgado por el Estado para una sanción formal en un sentido constitucional, puede considerarse como una sanción punitiva "material". La razón es esta: la persona ya sufre una consecuencia grave, inmediata e irreversible derivada del evento, como la muerte o lesión de un familiar cercano. Así que, añadir una pena estatal a la pena podría, de hecho, producir una

	atropella culposamente a su hijo, debe ponderarse, por un lado, el sufrimiento que ella experimenta como consecuencia del hecho y, por otro, el deber estatal de proteger bienes jurídicos fundamentales, como la vida. Precisamente por ello, el Estado exige requisitos y deberes de cuidado a quienes conducen vehículos, otorgándoles una licencia que supone el conocimiento y cumplimiento de tales obligaciones. Desde una concepción positivista del Derecho, la infracción a una norma genera una consecuencia jurídica que no puede ser reemplazada por el sufrimiento personal derivado del hecho. En cambio, una visión inspirada en el derecho natural podría otorgar mayor relevancia a las circunstancias personales del infractor. Por ello, la pena natural no constituye, por sí sola, una sanción jurídica equivalente que permita afirmar la existencia de una doble sanción en los términos del principio <i>non bis in idem</i>.	de esa pena natural y bajo qué criterios. Aunque podrían existir mecanismos de apelación o impugnación, se abriría la posibilidad de nuevas formas de cerrar procesos penales. Por ello, aunque la idea resulta interesante desde el punto de vista teórico, considero que, en las condiciones actuales del sistema jurídico, su aplicación podría generar más inseguridad jurídica que certeza.	forma de doble castigo material. Sin embargo, no activa automáticamente el <i>non bis in idem</i>, ya que este principio generalmente excluye que el Estado castigue dos veces por el mismo acto. El castigo natural no proviene del Estado, sino del propio evento. Por lo tanto, el castigo natural no implica necesariamente una activación completa del <i>non bis in idem</i> formal, pero podría ser capaz de activar una salvaguarda constitucional material contra el doble impacto, a saber, desde la proporcionalidad, la dignidad humana y el principio de humanidad de las penas.
--	--	--	--

Análisis Parcial:	Del análisis de las respuestas se concluye que la pena natural no activa la prohibición formal del <i>non bis in idem</i> , debido a que no se trata de una sanción estatal impuesta por el mismo hecho. La pena natural puede valorarse desde la humanidad de la pena y proporcionalidad, aunque no como una sanción jurídica equivalente a la pena estatal.		
7. ¿Qué criterios o parámetros constitucionales debería utilizar un juez para "ponderar" el daño sufrido por el victimario (pena natural) frente a los derechos de las víctimas del delito o el interés de la sociedad en la sanción?	El juez debería valorar, en primer lugar, la relevancia del bien jurídico afectado y el deber que tiene el Estado de protegerlo. Asimismo, debe considerar el nivel de responsabilidad asumido por la persona al realizar una actividad que exige determinados estándares de cuidado, así como las consecuencias producidas por su conducta. Si bien el sufrimiento que experimenta el infractor como resultado del hecho puede ser tomado en cuenta al momento de individualizar la pena, este elemento no puede prevalecer sobre la protección de los derechos afectados ni sobre la necesidad de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico. Por ello, la ponderación debe orientarse a determinar en qué medida dicho sufrimiento justifica una atenuación de la sanción, sin desconocer la responsabilidad derivada de la infracción cometida.	Más que criterios constitucionales, se requieren criterios técnicos y objetivos establecidos por la propia norma. Por ejemplo, podría exigirse la existencia de peritajes especializados que permitan determinar la procedencia de la pena natural. Esto contribuiría a garantizar decisiones más justas y evitaría que esta figura se convierta en un mecanismo para eximirse de responsabilidad. Si no existen parámetros objetivos claramente definidos, la valoración quedaría excesivamente abierta a la subjetividad. Además, la aplicación de criterios constitucionales abstractos corresponde principalmente a la Corte Constitucional y no a los jueces de instancia.	El juez debe considerar la pena natural al evaluar la naturaleza del delito con la gravedad del daño causado, la justificación para imponer otra pena, la naturaleza rehabilitadora de esa sanción, los derechos de las víctimas, el interés social en esa pena, la culpabilidad del acusado, y si el sufrimiento incurrido fue tan grande que es suficiente. La pena natural puede justificar eximir o reducir la sanción, pero solo si está claramente probada y si imponer otra pena es innecesario, desproporcionado o contrario a la dignidad humana y al principio de humanidad en las penas.

Análisis Parcial:	Las respuestas coinciden en que el juez debe valorar dos cuestiones; el sufrimiento que padece el infractor y los derechos vulnerados de las víctimas. Sin embargo, un entrevistado, incorpora la proporcionalidad, la culpabilidad y la finalidad rehabilitadora de la pena. Se concluye, la ponderación judicial requiere criterios objetivos que equilibren la responsabilidad penal y la pena natural.		
8. Para garantizar que este principio no quede al arbitrio del juez penal, ¿cuál sería la vía constitucional más adecuada en Ecuador, una reforma legislativa al COIP, una acción pública de inconstitucionalidad por omisión, o el desarrollo de jurisprudencia vinculante por parte de la Corte Constitucional?	En el Ecuador tenemos un Estado constitucional. Sin embargo, el Estado constitucional no se reduce únicamente a la supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico. El Estado constitucional posee un contenido ideológico y reconoce que no todo puede resolverse exclusivamente mediante normas. En determinadas circunstancias, el juez cuenta con la posibilidad de ponderar y modular la aplicación del Derecho cuando el ordenamiento no ofrece una respuesta expresa para el caso concreto. La Constitución no solo es una norma suprema, sino también una norma de conducta que incorpora principios y valores. Por ello, cuando no existe una disposición específica aplicable, el juez puede fundamentar su decisión en dichos principios constitucionales y construir una solución para el caso concreto. Esta característica	Desde mi perspectiva, la solución más adecuada sería una combinación de reforma legislativa y desarrollo jurisprudencial. Primero, una reforma al COIP que establezca de manera objetiva los casos en los que procede la pena natural y su aplicación dentro del sistema de penas. Posteriormente, el desarrollo de jurisprudencia vinculante por parte de la Corte Constitucional permitiría precisar los parámetros y alcances de su aplicación. Por ello, considero que estas dos vías son complementarias y las más adecuadas para dotar de seguridad jurídica a la figura de la pena natural.	El enfoque preferible sería una reforma legislativa del COIP, que crearía regulaciones claras sobre cuándo deben aplicarse las penas naturales, si las penas deben ser eximidas por un tribunal y qué circunstancias deben probarse. No obstante, esta reforma debe ir acompañada de jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional para establecer estándares constitucionales sobre la dignidad humana, la proporcionalidad, la humanidad de las penas y los derechos de las víctimas. La acción pública de inconstitucionalidad por omisión se volvería posible pero mucho más excepcional y difícil, porque la pena natural ya está parcialmente regulada en el COIP.

	distingue al Estado constitucional de una concepción más estricta del Estado de Derecho, en la que la respuesta jurídica se busca prioritariamente en las normas previamente establecidas. En ese contexto, la jurisprudencia cumple un papel importante como fuente de orientación para la actuación judicial cuando el ordenamiento no ofrece una respuesta directa.		
Análisis Parcial:	Del análisis de las respuestas se desprende que la mayoría, consideran adecuada una reforma legislativa al COIP que establezca de manera objetiva en qué casos concretos procede su aplicación y que sea acompañada de jurisprudencia constitucional. La vía más apropiada para brindar mayor seguridad jurídica se vincula con el fortalecimiento de criterios normativos y jurisprudenciales.		

Fuente: elaborado por Alejandra Espín

3.2. Análisis general de los resultados

De manera general, los resultados a partir de las dos entrevistas realizadas, a fiscales y abogados expertos en Derecho Constitucional, se evidencia la trascendencia de la pena natural en el ordenamiento ecuatoriano penal y constitucional, al cobrar especial relevancia cuando el sujeto activo ya ha padecido un sufrimiento severo como consecuencia derivada del propio hecho cometido. En base a las respuestas, se muestra que esta institución no se interpreta como forma de impunidad; al contrario, es un mecanismo que requiere valoración jurídica, motivación y verificación de presupuestos puntuales para definir si procede una pena estatal adicional.

Desde la perspectiva de los Fiscales, se observa una tendencia mayoritaria que se alinea al contenido del Código Orgánico Integral Penal sobre todo en lo que respecta al artículo 372 del COIP. Parte de los entrevistados afirman que la

disposición legal confiere al juzgador una facultad y no una obligación, a causa del uso del vocablo “podrá”, razón por la cual su aplicación se sujeta a las particularidades de cada caso determinado. Por otro lado, desde el enfoque constitucional, cobra mayor relevancia el criterio que analiza la pena natural, según el cual, cuando concurren los requisitos legales y la gravedad del impacto en el partícipe del delito, su aplicación, teniendo en cuenta el principio del humanismo de la pena, los límites y la proporcionalidad de la facultad del Estado para castigar.

Con base en lo dicho por los fiscales, se indica que la pena natural está directamente relacionada con los delitos culposos en los que el autor no intenta causar daño, provoca un impacto personal profundo, en especial cuando la víctima es un pariente directo. En estos casos, el sufrimiento físico, psicológico, moral o emocional del infractor puede afectar la proporcionalidad de la pena penal. Sin embargo, su uso requiere prueba suficiente, motivación jurídica y cumplimiento de la norma, pues la no verificación de estos elementos puede impedir su reconocimiento en el proceso penal.

De los abogados expertos en derecho constitucional, las respuestas muestran un análisis más amplio centrado en la relación entre la pena natural, la dignidad humana, la inviolabilidad de la persona, la seguridad jurídica, la proporcionalidad y el objetivo de la rehabilitación penal. Varios entrevistados coinciden en que la imposición de una sanción penal adicional puede crear tensión constitucional si la persona activa ya ha sufrido graves consecuencias derivadas de sus acciones. Pero las posiciones restrictivas argumentan que esta entidad jurídica no puede actuar automáticamente como motivo de exclusión porque el Estado tiene el deber de proteger los bienes jurídicos, proteger los derechos de las víctimas y mantener la responsabilidad penal por el delito.

Finalmente, los resultados recogidos muestran que la viabilidad de la pena natural requiere de una evaluación integral donde confluyan legalidad, proporcionalidad, humanidad de la pena, motivación y seguridad jurídica. Del análisis se desprende que el problema no es sólo saber si el juez tiene deberes o facultades, sino también determinar la manera en que el imputado puede valorar legítimamente el

sufrimiento del litigante, cuando él mismo ya ha experimentado graves consecuencias por sus actos. En este marco, la determinación de sanciones penales adicionales requiere de tres pilares esenciales: criterios objetivos, pruebas suficientes y una interpretación coherente con los derechos constitucionales, los fines de la pena y los límites del ius puniendi fijados por el Estado.

CONCLUSIONES

- Se analizó la obligatoriedad del juez al aplicar la pena natural en relación con el principio de humanidad de las sanciones, se concluyó que esta figura cobra mayor importancia cuando el imputado ya ha sufrido graves consecuencias de su conducta delictiva. En el contexto de delitos de tránsito culposos, la imposición de una pena estatal puede configurarse como una reacción exagerada si el juez no considera el sufrimiento físico, mental, criminal o familiar del infractor. Esta figura jurídica permite resaltar el conflicto entre el ius puniendi del Estado y el mandato constitucional que prohíbe la aplicación de sanciones crueles, inhumanas o desproporcionadas.
- Se fundamentó jurídica y doctrinariamente a la pena natural frente al principio de humanidad de las penas, estableciéndose que las dos categorías guardan relación con el principio de proporcionalidad, la necesidad de la intervención penal, los límites de la potestad punitiva estatal y la dignidad humana. En el enfoque teórico, la pena natural es concebida como una repercusión grave sufrida por el sujeto activo, en el cual su resultado es capaz de incidir en la fijación de la sanción penal. De acuerdo con el marco normativo, el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal contempla la aplicación de la pena natural si la víctima tiene vínculo de parentesco con el autor hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Sus fundamentos constitucionales y jurisprudenciales están relacionados con la inviolabilidad de la persona, la prohibición de tratos crueles y el objetivo de la rehabilitación penal.
- Se caracterizó la aplicación de la pena natural en Ecuador, aseverando que su origen en cada caso está sujeta a la valoración del juzgador, del acto de acreditar el sufrimiento mediante una correcta actividad probatoria y de la justificación adecuada de la decisión. Esta figura no es una forma de impunidad o eximente de responsabilidad penal, sino en una resolución sustentada los elementos fundamentales de prueba, proporcionalidad y tutela de derechos.

- Resulta imperativo fortalecer la aplicación obligatoria de las penas naturales por parte del juez ecuatoriano, siempre que estén justificadas por supuestos objetivos y comprobados. Aunque la Constitución proporciona una base para prohibir castigos que contradigan el principio del humanismo del castigo, la falta de criterios uniformes puede llevar a decisiones contradictorias y violar la seguridad jurídica. Establecer una regulación del artículo 372 del COIP bajo parámetros regulatorios claros, especificando condiciones y consecuencias para garantizar una respuesta penal humana y proporcionada.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda incorporar dentro del Código Orgánico Integral Penal, artículo 372, una regulación específica respecto a la aplicación de la pena natural, con la finalidad de determinar parámetros que delimiten su procedencia legal. Tal regulación debe puntualizar los presupuestos a exigir, el grado de afectación física, psicológica, moral o familiar que deben probarse y los efectos legales que produce su reconocimiento. Con ellos, se impediría que la pena natural responda exclusivamente a criterios discrecionales del juez, fortaleciendo la seguridad jurídica.
- Se recomienda el desarrollo de criterios jurisprudenciales vinculantes por parte de la Corte Constitucional sobre la pena natural, con especial énfasis en la relación que existe con el principio de humanidad de las penas, los fines de rehabilitación de la sanción, y la proporcionalidad. El desarrollo de estos criterios serviría de orientación a la actuación judicial a fin de evitar fallos contradictorios ante casos similares. Asimismo, permitiría establecer cuando la adición de una sanción penal resulta innecesaria o desmedida.
- Se recomienda al juzgador, realizar una valoración motivada de manera integral y con un enfoque constitucional respecto a la pena natural cuando esta sea probada mediante la prueba correspondiente. Para la valoración se requiere considerar al sufrimiento físico, psicológico o moral del actor, su vínculo de parentesco con la víctima como especifica la norma, y la finalidad que cumple realmente la pena impuesta.
- Se recomienda implementar programas de capacitación a jueces en materia penal, abogados en libre ejercicio y fiscales, en temas relacionados a la pena natural y límites del *ius puniendi* lo que permitirá promover el análisis diferenciado de cada caso, demostrar la existencia y magnitud del daño padecido por el infractor.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93. Recuperado de: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-de-la-Republica.pdf>.
- Avellaneda Vásquez, J. (2024). Metodología de investigación en derecho y literatura para la educación jurídica y derechos humanos. Justicia, 29(45). Obtenido de: https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/7342?utm_source=chatgpt.com
- Barrientos, M. (2008). Del daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris. Revista chilena de derecho, 35(1), 85-106. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372008000100004&scr>.
- Beccaria, C. (2023). De los delitos y de las penas. Trotta. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=gjXdEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=beccaria&ots=cQjo8WP5Z0&sig=lka0weE9jm3pU5ptwuJZ0EfVTvE>
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. Ius et Praxis, 25(2), 549-560. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000200549&script=sci_arttext&tIng=en
- Briones, G. (2002). Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales. Bogotá: ICFES. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/153/15329875002.pdf>
- Carnevali Rodríguez, R. (2008). Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. Ius et Praxis, 14(1), 13-48. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002>.
- Celis Vela, D. A. (2025). Un modelo metodológico para la construcción de una propuesta de investigación dogmática. Revista de Derecho, 63, 201-220. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10359775>.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión

Profesional. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf?utm_source=chatgpt.com

Convención de Derechos Humanos. (2015). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general, (34). Recuperado de: <https://ccprcentre.org/files/documents/G1833794.pdf>.

Corte Constitucional Del Ecuador. (2021). Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado de: <https://surl.li/qnwkfz>

Creswell, J. W. (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.). Thousand Oaks: Sage Publications. https://www.sagepub.com/shop/buy-a-book/an-r-companion-to-applied-regression-3-246125?utm_source=chatgpt.com

De la Cuesta, J. L. (2013). El principio de humanidad en Derecho penal. Revista Penal México, 2(4), 9-20. Recuperado de: <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/article/view/144>

De la Mata, N. (2008). La individualización de la pena en los tribunales de Justicia. Pemplona: Editorial Aranzadi SA. Recuperado de: https://www.academia.edu/download/43504139/utf-8La_individualizacion_de_la_pena_en_los_Tribunales_de_Justicia_Cizur_Menor_Aranzadi_2008.pdf

Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2018). The SAGE handbook of qualitative research (5th ed.). Thousand Oaks: Sage Publications. <https://uk.sagepub.com/en-gb/asi/the-sage-handbook-of-qualitative-research/book242504>

Echeverría, A., & Cabrera, P. A. C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 7(2), 39-55. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8573557>

Estupiñán Ricardo, J., Vaca Rosado, V. M., Piedra Fernández, J., y Mantilla Martínez, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 7(Edición Especial), artículo 29. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2250/2303>

- Fernández, J. S. (2003). Causales de ausencia de responsabilidad penal. *Revista de Derecho*, (19), 1-18. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85101901.pdf>
- Ferrajoli, L. (2010). Garantismo penal. *Isonomía*, (32), 209-211. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182010000100011&script=sci_arttext
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et praxis*, 14(2), 13-42. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200002&script=sci_arttext
- Gálvez, X. A., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). Aplicación de la pena natural al cónyuge sobreviviente. *Iustitia Socialis*, 5(2), 4-29. Recuperado de: https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/735
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000100010
- Jiménez, S. H. A., & Idrovo, L. M. F. (2025). La pena natural en las infracciones de tránsito cuando la víctima es cónyuge o conviviente en unión de hecho. *PACHA. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 6(18), e250381. Recuperado de: <https://search.proquest.com/openview/1747bd99b52f59f9e94c2b1fe17cd439/1?pq-origsite=gscholar&cbl=5528576>
- Londoño, M. C. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(128), 761-814. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332010000200007&script=sci_arttext

- Londoño, V. (2005). Responsabilidad civil y responsabilidad penal. *Derecho Penal y Criminología*, 26, 25. Recuperado de: https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/dpen crim26§ion=16
- Lopera Mesa, G. P. (2011). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales: Una comparación entre las experiencias de Chile y Colombia. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 24(2), 113–138. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000200005
- Medici, A. M. (2010). El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro decolonial: Bolivia y Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*, (3), 3-23. Recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11252>
- Miranda Beltrán, S., & Ortiz Bernal, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21). Recuperado de: https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/717/?utm_source=chatgpt.com
- Moreno Yanes, G. E. (2019). La pena natural como criterio de oportunidad: Un freno al expansionismo penal. *Nombre de la Revista*, Volumen (Número), páginas. Obtenido de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/download/2957/2041/9499>
- Muñoz, F. (2015). *Teoría general del delito*. Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado de: https://editorial.tirant.com/es/libro/teoria-general-del-delito-5-edicion-francisco-munoz-conde-9788411307598?utm_source=chatgpt.com
- Navarro Vásquez, M. (2022). ¿Puede la llamada pena natural, a la luz de la idea de la humanidad, tener repercusiones en la conmensuración de la pena judicial? <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/uvscl/4113/1/TesinaNavarro.pdf>
- ONU. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://justis.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/COIP/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de:

http://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centro analisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20 Normativa%20GT/expedientes/02_02.pdf

Petzold-Pernía, H. (2008). Sobre la naturaleza de la metodología jurídica. *Frónesis*, 15(1), 116–140. Recuperado de: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000100010&lng=es&tlng=es&utm_source=chatgpt.com

Politoff, S. (1998). Fines de la pena y racionalidad en su imposición. *revista Ius Et Praxis*, 4(2), 9-16. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19740203.pdf>

Ramírez, N. (2004). Análisis de los criterios de optimización del derecho penal. Recuperado de: https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24510w/S5_rec03.pdf.

Rivadeneira, M. S. B., Loor, M. R. V., & Palomeque, J. L. V. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador: de alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, 1(Especial_1), 142-152. Recuperado de: <http://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/3057>

Roxin, C., Peña, D. M. L., Miguel Díaz y García Conlledo, & de Vicente Remesal, J. (1997). *Derecho penal* (Vol. 1). Madrid: Civitas. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Jasuri-Segura-Quito/publication/397098703_Derecho_Penal-Parte_General_Fundamentos-La_estructura_de_l_Teoria_del_Delito/links/6904be4e4baee165918f5799/Derecho-Penal-Parte-General-Fundamentos-La-estructura-de-l-Teoria-del-Delito.pdf

Sacoto Romo, M. C., & Cordero Moscoso, J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: Inclusión de las TIC en la administración de justicia. *Foro: Revista de Derecho*, (36), 91–110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>

Sanca, M. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de Actualización Clínica*, (12), 621–624. Recuperado de: <https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf>

- Sánchez, O. R. P., & Villegas, J. R. C. (2021). Criterios de optimización de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Sciéndo Ingenium*, 17(2), 63-70. Recuperado de: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Serrano, M. F. (2021). El concepto de pena natural (*poena naturalis*) en la doctrina y la jurisprudencia penal. Recuperado de: 17(34), 856–884. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992022000200856>
- Sierra Bravo, R. (2001). Técnicas de investigación social. Madrid: Paraninfo. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books/about/Técnicas_de_investigación_social.html?id=DEs1SgAACAAJ&redir_esc=y
- Silva, L. A., Merizalde-Avilés, M. L., Romero-Fernández, A. J., & Saquicela-Rodas, I. (2023). La naturaleza jurídica de la pena natural en los delitos culposos de tránsito en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 1582-1590. Recuperado de: https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/3336
- Villacís, F. D. (2019). Alcance de la pena natural en delitos culposos generales dentro de la legislación penal ecuatoriana. Recuperado de: <https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/9745252b-d5bd-405c-9ad6-b371c4ac3b5d/download>
- Zambrano Pasquel, A. (2015). Derecho Penal: Parte General. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de: https://biblioteca.uhemisferios.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=21342&shelfbrowse_itemnumber=20271&utm_source=chatgpt.com

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a Fiscales



ENTREVISTA FISCALES

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades

Carrera: Derecho

Director/Tutor: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular

Título de trabajo: OBLIGATORIEDAD DEL JUEZ AL APLICAR LA PENA NATURAL FRENTE AL PRINCIPIO DE HUMANDAD DE PENAS

Estudiante: Alejandra Espín Basantes

Entrevistado/a:

1. Desde su perspectiva y experiencia en el derecho penal ecuatoriano, ¿cómo interpreta usted la figura de la "pena natural" y cuál es su fundamento doctrinario en nuestro ordenamiento jurídico?

2. Analizando el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución, ¿considera que la legislación actual obliga de manera taxativa al juzgador a eximir de la pena (o atenuarla) cuando se configura la pena natural, o percibe que se deja a la libre discrecionalidad del juez?

3. ¿Cuáles son las principales lagunas, ambigüedades o barreras procesales que usted identifica en la normativa ecuatoriana actual que impiden o dificultan que los jueces apliquen la pena natural de manera uniforme?

4. ¿De qué manera la imposición de una sanción estatal a un procesado que ya ha sufrido un daño físico, psicológico o moral por su propia infracción (pena natural) vulnera el principio constitucional de humanidad de las penas y la prohibición de tratos crueles?

5. Si existiera una reforma que vuelva estrictamente obligatoria la aplicación de la pena natural frente a ciertos parámetros comprobables, ¿cree usted que esta medida garantizaría de forma más efectiva la tutela del principio de humanidad de las penas? ¿Por qué?
6. ¿Considera que ignorar el sufrimiento derivado de la pena natural y sumar a este una pena privativa de libertad convencional constituye, en la práctica, una doble sanción desproporcionada para el infractor?
7. ¿Qué parámetros objetivos, pericias o elementos de convicción considera que debería exigir obligatoriamente la ley al juez para calificar y cuantificar el daño de una "pena natural", evitando así la impunidad injustificada?
8. Para garantizar que el principio de humanidad de las penas no sea letra muerta en estos casos, ¿qué reformas o aspectos jurídicos específicas (al COIP o mediante resoluciones de la Corte Nacional) sugeriría para establecer la obligatoriedad de la aplicación de la pena natural en Ecuador?

Anexo 2. – Cuestionario aprobado para la entrevista a Abogados



ENTREVISTA ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Escuela: Ciencias Sociales y Humanidades

Carrera: Derecho

Director/Tutor: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Tipo de trabajo de titulación: Trabajo de Integración Curricular

Título de trabajo: OBLIGATORIEDAD DEL JUEZ AL APLICAR LA PENA NATURAL FRENTE AL PRINCIPIO DE HUMANDAD DE PENAS

Estudiante: Alejandra Espín Basantes

Entrevistado/a:

1. Desde la perspectiva del Derecho Constitucional, ¿cuál es el anclaje o fundamento que tiene la "pena natural" dentro de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, especialmente frente al derecho a la integridad personal y la finalidad rehabilitadora de la pena?

2. Analizando la normativa infraconstitucional (COIP) a la luz de la Constitución, ¿considera que los jueces tienen la obligación constitucional (y no solo la facultad discrecional) de eximir la pena ante una "pena natural" para evitar una vulneración de derechos, aplicando directamente la norma constitucional?

3. ¿Considera que existe una omisión legislativa o una falta de desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional del Ecuador que genera inseguridad jurídica respecto a la obligatoriedad de aplicar la pena natural?

4. El artículo 66 de la Constitución prohíbe las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. ¿En qué medida la imposición de una sanción

privativa de libertad a quien ya sufre una pena natural gravísima se configura como una vulneración directa a este mandato constitucional?

5. Suponiendo un escenario donde se vuelva estrictamente obligatoria la exención de la pena ante la comprobación de la pena natural, ¿cree usted que esta medida es el mecanismo más idóneo y necesario para garantizar la tutela efectiva del principio de humanidad de las penas?

6. Desde el análisis de ponderación constitucional, ¿Puede considerarse la pena natural como una "sanción" material que active la prohibición del non bis in idem?

7. ¿Qué criterios o parámetros constitucionales debería utilizar un juez para "ponderar" el daño sufrido por el victimario (pena natural) frente a los derechos de las víctimas del delito o el interés de la sociedad en la sanción?

8. Para garantizar que este principio no quede al arbitrio del juez penal, ¿cuál sería la vía constitucional más adecuada en Ecuador, una reforma legislativa al COIP, una acción pública de inconstitucionalidad por omisión, o el desarrollo de jurisprudencia vinculante por parte de la Corte Constitucional?

Anexo 3. – Evidencia de la entrevista al Abg. William Freire



Anexo 4. – Evidencia de la entrevista al Abg. César López



Anexo 5. – Evidencia de la entrevista al Abg. Carlos López



Anexo 6. – Evidencia de la entrevista al Abg. Santiago Alvarado



Anexo 7. – Evidencia de la entrevista al Abg. Carolina Ruiz

ENTREVISTA - TRABAJO DE TITULACIÓN - ALEJANDRA ESPÍN  Resumir este correo electrónico

 Ocultar historial de mensajes

 Carolina Fernanda Ruiz Abad <ruizc@fiscalia.gob.ec>

Para:  ALEJANDRA ESPIN BASANTES

Mar 26/05/2026 16:58

 ENTREVISTA.docx
74 KB

No suele recibir correo electrónico de ruizc@fiscalia.gob.ec. [Por qué es esto importante](#)

Recibimos su mensaje.

Gracias por la observación.

Fue un error.

 Responder

 Reenviar

Anexo 8. – Evidencia de la entrevista al Abg. Edison López